

\*20211400805091\*

Al responder cite este número:  
20211400805091

Medellin-Antioquia., 17-06-2021\_S

DOCTORA:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Popayán-Cauca.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JESUS EDER DIAZ TRUJILLO  
**DEMANDANDO:** 19001 3333 006 2020 000232 00  
**ASUNTO:** Contestación de Demanda.

A su señoría:

**MARLON GALVIS AGUIRRE**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín- Antioquia, identificado como consta infra-firma, abogado en ejercicio, obrando en nombre y representación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ó, en adelante, indistintamente **CNSC**, conforme al poder otorgado por el el **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y actuando en nombre y representación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-cnsc-, en mi condición de asesor jurídico Código 1020, Grado 15, conforme Resolución No. 20206000101365 de 6 de octubre de 2020<sup>1</sup> y delegatario de la representación judicial y extrajudicial, acorde a la Resolución No. 20201400102595 de 15 de octubre de 2020; a través del presente escrito, dentro de los perentorios términos legales, y con el respeto acostumbrado, procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes; impetrada por el señor **JESUS EDER DIAZ TRUJILLO**, según se describe *ab initio*; de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

## I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de la generalidad de pretensiones y las condenas solicitadas por la parte demandante en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por: i) Carecer de fundamento legal, y ii) Adolecer de respaldo probatorio; siempre que la descripción fáctica y el acervo arrojado con el libelo genitor no alcanzan a demeritar la presunción de legalidad que rige los actos administrativos demandados, según se desprende de las respuestas y de las razones de hecho y de derecho, que adelante se replicaran frente a los hechos discriminados por la parte demandante, así como las excepciones propuestas.

<sup>1</sup>Por la cual se hace un nombramiento ordinario

**Así mismo solicito de forma anticipada, que se condene al demandante al pago de expensas, costas y/o gastos procesales que correspondan.**

## **I. FRENTE A LOS HECHOS**

**Al hecho “1.” ES CIERTO.**

**Al hecho “2.” NO LE CONSTA A LA CNSC.** En tanto el hecho acusa una manifestación de circunstancias personales del demandante, específicamente en materia de formación, ajenas de las competencias propias de la CNSC, que por demás no detenta relación jurídica sustancial de carácter laboral con el demandante, ni es competente para acreditar o certificar la formación que pretende aducir aquel en el hecho que se replica, y menos aún, puede pretermitir las instancias legales pertinentes de donde deriva su específica competencia en materia de administración y vigilancia de la carrera docente.

No obstante se advierte que la competencia de la CNSC en materia del sistema de carrera docente, deriva del artículo 12 literal c) de la ley 909 de 2004 que de entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, atinentes a la vigilancia de la aplicación de las normas de carrera “...resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia...”, y por virtud de la sentencia C-175 de 2006 proferida por la Corte Constitucional se le atribuyo expresamente como competencia Constitucional de la CNSC, la de administrar y vigilar la carrera docente por tratarse de un sistema especial de origen legal; adicionalmente desde la emisión del artículo 17 del Decreto 1278 de 2002 se le asignó a la CNSC en tratándose de “administración y vigilancia de la carrera docente” que “...la segunda instancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil...”.

**Al hecho “3.” NO LE CONSTA A LA CNSC.** Siempre que el hecho refiere una actuación surtida por el demandante respecto de una autoridad administrativa diferente (Secretaría de Educación del municipio de Popayan), y que resulta ajena para la CNSC; en consecuencia, la CNSC se atenderá al contenido expreso y literal de los actos administrativos expedidos por la entidad codemandada referida por el demandante, en consideración de la presunción de legalidad que los rige, así como a los antecedentes administrativos adosados a la presente contestación, reservándose desde ahora la discrecionalidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa respecto de todo aquello que resulte debida y oportunamente probado, o que sobrevenga a la presente contestación, del pronunciamiento que realice igualmente la Secretaría de Educación del municipio de Popayán, en su condición de codemandada.

**Al hecho “4.” ES PARCIALMENTE CIERTO.** Siempre que tal y como consta en el acto administrativo “...por el cual se rechaza el recurso de apelación presentado por JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, en contra de la Resolución N°220181700106334 del 6 de diciembre de 2018, proferida por la Secretaria de Educación del municipio de Popayán...”, el tramite dado por el A quo al pretendido recurso, no se correspondió con las normas previstas para el efecto, sin embargo, adentrándose en el motivo alzada, la CNSC se percató de la extemporaneidad del recurso de apelación y determinó rechazarlo en atención del respeto por el debido proceso y el principio de legalidad.

**Al hecho “5.” ES CIERTO.**

## SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

Solicito con todo respeto de su señoría, observar de conformidad con el artículo 182A del CPACA, y particularmente de los numerales 1,2 y 3° de dicha norma, proceder a dictar Sentencia Anticipada con fundamento en lo siguiente:

**PRIMERO:** Resulta evidente la verificación de los siguientes supuestos:

- 1) EL OBJETO DE LITIS SE CIRCUNSCRIBE AL ESCENARIO DE LA PRUEBA DE PLENO DERECHO.**
- 2) NO HAY PRUEBAS QUE PRACTICAR.**
- 3) ESTA PROBADA LA FALTA MANIFIESTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LA CNSC.**

### CADUCIDAD:

Respecto del medio de control que se opone, si se realiza el computo del termino de caducidad a partir de la fecha de firmeza del acto administrativo relativo al objeto de Litis (20181700106334 del 2018-12-06 con constancia de notificación del día siete -7- de diciembre del mismo año -2018), que resulta ser aquel respecto del cual se pretendió agotar la vía gubernativa por el hoy demandante, mediante la interposición de recursos extemporáneos, de donde se puede deducir que dicho acto cobro fuerza ejecutoria a partir del día ocho -8- de diciembre del 2018 (siempre que fue notificado personalmente el día siete de diciembre de 2018, según consta en la copia adjunta en los antecedentes administrativos), y consolidándose su plena ejecutoria a partir del día nueve (9) de abril de 2019.

Del análisis anterior, sobra señalar el amplio periodo de tiempo que dejo transcurrir el demandante, derivándose indefectiblemente en su contra la configuración del instituto de la caducidad que por este medio se evidencia, si se aprecia el **numeral 3 del artículo 87 del CPACA**, pues la firmeza, no se debe predicar del acto que determinó la extemporaneidad del recurso y que condujo a su rechazo, sino que, la firmeza frente al acto administrativo del que se duele el demandante opera de pleno derecho, "...desde el día siguiente al del vencimiento del termino para interponer los recursos...".

Nótese inclusive, como la radicación de la demanda data del día 21 de febrero de 2020, y habiéndose presentado la solicitud de conciliación en la fecha dieciséis (16) de enero del mismo año 2020, era marcada la extemporaneidad del medio de control que se aprestaba a incoar el demandante, sin perjuicio del trámite surtido respecto de los irregulares y extemporáneos recursos.

No obstante lo anterior, llama la atención también, y se analizará en gracia de discusión; que si se pretendiera aducir como acto definitivo, aquel por el cual la CNSC finalmente rechaza por extemporáneo el recurso de apelación (Resolución 20192310096385 del veintiocho -28- de agosto de 2019), obra dentro de los antecedentes administrativos constancia de notificación por aviso allegada al demandante mediante empresa de correspondencia (4/72), y que según número de

guía RA176834444CO, fue entregada en la dirección Calle 4 N°5-14 Piso 2, en la fecha dieciséis (16) de SEPTIEMBRE de 2019.

De dicha Resolución se debe entender notificada al demandante, al día siguiente de la entrega, o sea el día diecisiete (17) de septiembre de 2019, y bajo tales circunstancias, en el hipotético caso de que se pudiera discutir la firmeza automática que operó respecto del acto administrativo del que se duele el demandante, su demanda debía haber sido radicada a más tardar el día dieciete (17) de enero del año dos mil veinte; no obstante atendiendo el termino de suspensión con ocasión de la solicitud de conciliación debe observarse, que la misma fue radicada el día dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte, quedando al convocante, un día posterior a la fecha de la certificación de fallida de la conciliación para radicar la respectiva demanda contentiva del medio de control, que tuvo ocurrencia el día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), sin embargo, el demandante, solo vino a radicar el libelo genitor el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte (2020), adviertasé, que dejo pasar dos (2) días después de haber obtenido la certificación, surgiendo de forma transparente, que incluso respecto del acto administrativo por el cual la CNSC se pronunció rechazando el recurso de apelación por extemporáneo, también había cobrado plena ejecutoria, pues había precluido el termino para incoar el medio de control que pretende.

#### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Con toda sindéresis, debo hacer notar del señor Juez, y de forma concomitante con la caducidad, que se hace menester dar aplicación a la novísima norma citada, para obtener en favor de mi patrocinada (COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL) la SENTENCIA ANTICIPADA, al encontrarse verificados tres (3) de los supuestos contemplados por la misma; siendo el objeto de litigio un asunto que tal y como se anotara en principio, se circunscribe al estrecho escenario de la prueba de pleno derecho, de donde la actuación realizada por la CNSC únicamente verificó la impertinencia de tramitar el recurso de apelación, en atención de la considerable extemporaneidad, sin que sea posible con tal circunstancia formal, vincular litisconsorcialmente a la CNSC respecto del diferendo sostenido por el demandante con la Secretaría de Educación de Popayán; pero por demás, el demandante no solicita practica de prueba alguna (limitándose a solicitar que las entidades alleguen los respectivos antecedentes administrativos, que deben ser allegados por virtud de la ley), ni acusa vicio alguno respecto del acto administrativo emitido por la CNSC del que pretende obtener declaratoria de nulidad, y en especial de aquel emitido por la CNSC, por el cual se rechazara el recurso de apelación luego de verificarse que había sido interpuesto de forma extemporánea (Resolución N° CNSC 20192310096385 del 28 de agosto de 2019), mismo que ya había cobrado fuerza ejecutoria inclusive para el tiempo de presentación de la demanda.

La sección segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 25 de marzo de 2010 expediente 05001-23-31-000-2000-02571-01 (1275-08), M.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, sostuvo frente a la legitimatio ad causam, por pasiva:

*“...En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la*



*causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra...." (Modificaciones al formato fuera de texto).*

Si se aplica en estricto sentido, la posición del Honorable Consejo de Estado, bastaría una simple lectura de los hechos descritos en libelo demandatario, para visualizar que no existe relación real de la parte demandada CNSC, con la pretensión que el demandante formula, ni con los presuntos vicios que pretende estructurar, y que de ninguna manera, resulta procedente perseverar en el aludido desgaste jurisdiccional, respecto de una parte que ni emitió el acto administrativo del que realmente se duele el demandante, y en consecuencia, nada tiene que ver la CNSC con el presunto concepto de violación aducido por el demandante, sin ser necesario ni pertinente mantener la vinculación procesal de la entidad que represento en la presente litis.

No existe por lo anterior, mérito para vincular a la Litis a la CNSC, ni para cuestionar la validez y fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos emitidos en ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales, e incluso cimentados a partir de Actos Administrativos blindados con la presunción de legalidad, que en nada se relacionan con las pretensiones deprecadas por el demandante, pues entre aquella y los hechos que describe, no existe forma de encuadrar nexo causal alguno, más allá de un control formal realizado en aras del debido proceso administrativo, respecto del recurso interpuesto, que arrojará la verificación de la extemporaneidad y derivará su rechazo.

## EXCEPCIONES DE MERITO

**PRIMERA: ERICTA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS:** Dada la inexistencia dentro del libelo genitor de reproche o vicio alguno que se aviente desde la parte demandante contra el marginal acto emitido por la CNSC, por el cual se limitó a dar aplicación a las normas jurídicas relativas a los términos previstos para el agotamiento de la vía gubernativa, la CNSC se atendrá al fundamento literal del acto administrativo por el cual rechazó el recurso de apelación por extemporáneo, en consideración de los antecedentes administrativos que obran adosados a la presente contestación.

-

**SEGUNDA: PROPIA CULPA O DOLO DEL DEMANDANTE:** En este sentido, basta apelar al apotegma jurídico “*NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS*”, para plantear desde ahora, que el actor, se encuentra incurso en tal principio general del derecho, que propende porque nadie podrá alegar en su favor su propia culpa o dolo. Y es que salta de bulto el descuido en el que incurriera el demandante (según consta en la información allegada ante la CNSC con el recurso de apelación, por la Secretaría de educación del municipio de Popayán), cuando dejo precluir el termino no solo para agotar la vía gubernativa respecto del acto administrativo del cual pretendía reproche, sino también cuando dejo precluir el termino para incoar el respectivo medio de control; desconociendo que la responsabilidad era suya (del administrado) y no del nominador.

En conclusión, fue el propio actuar imprudente del hoy demandante y/o de su togado, que no puede trasladarse a las autoridades encargadas de aplicar las normas (CNSC y Secretaría de Educación de Popayán), traducido en negligencia, el que le impidió agotar la vía gubernativa, y además le impedirá seguramente continuar desgastando la administración de justicia con este tipo de acciones, que resultan a todas luces temerarias y deberían ser valoradas por el operador jurisdiccional a la luz del artículo 79 del CGP.

**TERCERA: IMPOSIBILIDAD DE CONCEDER RESTABLECIMIENTO DE DERECHO ALGUNO:** Sin asomo de duda, podría plantearse desde ahora, que el accionante, no logra demostrar en relación a la entidad que represento, justificación alguna para deprecar restablecimiento, y de lejos se avizora, la inexistencia de nexo causal entre el CONCEPTO DE VIOLACIÓN que plantea el demandante, y el buen obrar de la entidad que represento, cuando mi prohijada (CNSC), no hizo nada diferente que ajustar su actuar a derecho.

**CUARTO: EXCEPCIÓN GENERICA INNOMINADA DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, formulo la excepción innominada respecto a todo aquello que se llegare a probar dentro de este proceso y sea favorable para los intereses de la entidad que represento, la cual solicito se decida en la sentencia.

En virtud de los fundamentos facticos, jurídicos y jurisprudenciales, opongo con todo respeto del actor, del señor Juez y sus colaboradores, contra las pretensiones del demandante, la siguiente:

#### IV. PETICIÓN

**PRIMERO:** Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas y/o cualquier otra que resulte del análisis probatorio; en consecuencia, despachar negativamente las pretensiones de la demanda, siempre que, en principio la generalidad de pretensiones resulta infundadas en lo que a la CNSC respecta, y deben demeritarse, siempre que la CNSC obro ajustada a derecho en relación al objeto de Litis.

#### IV. PETICIÓN

**PRIMERO:** Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas y/o cualquier otra que resulte del análisis probatorio; en consecuencia, despachar negativamente las pretensiones de la demanda, siempre que, en principio la generalidad de

pretensiones resulta infundadas en lo que a la CNSC respecta, y deben demeritarse, siempre que la CNSC obre ajustada a derecho en relación al objeto de Litis.

## I. PRUEBAS QUE SE ADOSAN A LA CONTESTACIÓN

Respetuosamente solicito señor Juez, tener en cuenta por tales, a más de los fundamentos de derecho, las pruebas documentales allegadas con la demanda, y las aportadas en la presente contestación a manera de antecedentes administrativos de las actuaciones surtidas ante y/o por la CNSC, con relación a la demandante.

**DOCUMENTALES:** ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBRANTES EN LA ENTIDAD DEMANDADA CNSC, SETENTA Y OCHO (78) FOLIOS.

## VI. ANEXOS

Acompaño con la presente contestación los siguientes documentos:

1. Poder conferido a mi favor para actuar dentro del proceso.
2. Resolución No. CNSC- No. 20206000101365 de 6 de octubre de 2020, por medio del cual se nombra al doctor **DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA**, en calidad de asesor, Código 1020, Grado 15.
3. Resolución 20201400102595 de 15 de octubre de 2020, por la cual se encarga de las funciones de Asesor Jurídico se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC en el profesional del derecho antes mencionado.

## VII. NOTIFICACIONES

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, recibirá notificaciones en su despacho o en la carrera 16 N° 96 – 64, Barrio Chicó, en la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3259700 Ext. 1045 y 1080, y a través del correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Apoderado, Carrera 29 D. N°6 A 05 of.204. Piazza Bella – Medellín-Antioquia.

**PBX:** 4488636, Móvil: (313)743 92 69 y 3113762186.

**Correo electrónico:** [mgalvis@dirimirabogados.com](mailto:mgalvis@dirimirabogados.com)

**Autorizo la notificación electrónica conforme al artículo 205 del CPACA.**

Del (la) Honorable Juez y sus colaboradores;

Respetuosamente,



**MARLON GALVIS AGUIRRE**

**C.C. N° 98663116**

**T.P. N° 116959 del C.S.J**



Señores  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO.  
Popayán-Cauca.

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Medio de control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante:       | JESÚS EDER DIAZ TRUJILLO               |
| Demandados:       | Comisión Nacional del Servicio Civil   |
| Radicado:         | 19001 3333 006 2020 000232 00          |
| Asunto:           | Poder.                                 |

**JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y actuando en nombre y representación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, en mi condición de asesor jurídico Código 1020, Grado 15, conforme Resolución No. 20206000101365 de 6 de octubre de 2020<sup>1</sup> y delegatario de la representación judicial y extrajudicial, acorde a la Resolución No. 20201400102595 de 15 de octubre de 2020<sup>2</sup> adjuntas; manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **MARLON GALVIS AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.663.116 de Envigado-Antioquia y tarjeta profesional número 116.959 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, proceda a contestar la demanda de la referencia y en general ejerza el derecho de defensa de la CNSC.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P, el profesional del derecho podrá conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos y solicitar aplazamiento de la audiencia y en general queda facultado para adelantar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato que se le confiere.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, nuestros correos inscritos en el Registro Nacional de Abogados son [jsanchez@cns.gov.co](mailto:jsanchez@cns.gov.co) y [mgalvis@dirimirabogados.com](mailto:mgalvis@dirimirabogados.com)

Confiero poder,



**JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA**

C.C. 1.026.257.041 Bogotá D.C  
T.P. N° 198.367 C.S. de la J.

Acepto,



**MARLON GALVIS AGUIRRE**

C.C.N° 98.663.116 de Envigado  
T.P.N°116.959 del C.S. de la J

<sup>1</sup>Por la cual se hace un nombramiento ordinario

<sup>2</sup>Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en un servidor nivel asesor



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 10259 DE 2020**  
**15-10-2020**



20201400102595

*"Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en un servidor del nivel asesor"*

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de sus facultades que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 20181000000016 del 10-01-2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC - 20186000154335 de 1 de noviembre de 2018, adoptó el manual de funciones de la Entidad aplicable a los servidores públicos a su servicio.

Que de acuerdo con el manual, se asigna al cargo de Asesor, Código 1020, Grado 15, de la planta de personal de la entidad, entre otras las siguientes funciones: "(...) 3) Atender los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados, en los que sea parte la Comisión. (...) 7) Representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover mediante poder o delegación que le otorgue el Presidente de la comisión y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos. (...) "

Que mediante Resolución No. 20206000101365 de 6 de octubre de 2020, se nombró al doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, de la Planta Global de empleos de la CNSC, con acta de posesión No. 7 de 15 de octubre de 2020.

Que la presente delegación se fundamenta en la necesidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil de atender los diferentes procesos que se tramitan en los estrados judiciales, tales como acciones constitucionales, demandas contencioso administrativas y demás actividades que requiera la atención continua y permanente de los procesos, por intermedio de un profesional delegado y un grupo de abogados para contestación o formulación y demás actividades requeridas hasta su culminación, previo otorgamiento de poder especial, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Delegar** la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña el empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, de la planta global de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

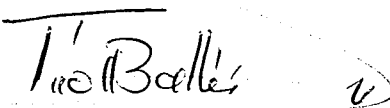
**ARTICULO SEGUNDO.- Delegar** al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, titular del empleo denominado Asesor Jurídico, Código 1020, Grado 15, la facultad de conferir poderes especiales para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender los procesos contencioso administrativos, civiles, penales, laborales, acciones de tutela, populares, de cumplimiento y demás actuaciones judiciales en las cuales la CNSC deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente Resolución al doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA** al correo electrónico [jsanchez@cns.gov.co](mailto:jsanchez@cns.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución No. 20201400102225 de 13 de octubre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 15 de octubre de 2020

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente

Proyectó: Diana Milena Silva Fuquen – Contratista OAJ





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192310096385 DEL 28-08-2019

**"Por la cual se rechaza el recurso de apelación presentado por JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, en contra de la Resolución No. 20181700106334 del 06 de diciembre de 2018 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán"**

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, en especial el literal d) del artículo 12; el artículo 17 del Decreto Ley 1278 de 2002, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, la Resolución No. 125 del 13 de febrero de 2014, y

### CONSIDERANDO

#### I. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como órgano oficial de rango constitucional garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-175 de 2006 declaró exequible la frase *"el que regula el personal docente"*, contenida en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, artículo éste que establece que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales.

En virtud de la sentencia antes citada, la Corte Constitucional señaló expresamente como competencia constitucional de la Comisión Nacional del Servicio Civil la de administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse un sistema especial de carrera de origen legal.

El artículo 12, literal d) de la Ley 909 de 2004 estableció entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera, la de *"Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia (...)"*

El Decreto Ley 1278 de 2002, *"Estatuto de profesionalización Docente"* en su artículo 17 señaló **"ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA CARRERA DOCENTE"** que: *"(...) La segunda instancia corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil."*

Mediante Resolución No. 125 del 13 de febrero de 2014, la CNSC delegó en cada Comisionado, resolver en segunda instancia las reclamaciones frente a las decisiones que en primera instancia adopten las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en materia de carrera docente.

#### II. ANTECEDENTES

El señor JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, participó en el concurso de méritos a través de la Convocatoria No. 191 de 2012, para la Entidad territorial Municipio de Popayán, como consecuencia de lo anterior, una vez surtidas las etapas del proceso de selección fue nombrado en periodo de prueba en el cargo de docente de aula en el área de Matemáticas, mediante Resolución No. 20171700015574 del 27 de febrero de 2017.

Aprobado satisfactoriamente el periodo de prueba, la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán profirió la Resolución No. 20181700106334 del 6 de diciembre de 2018, mediante la cual se ordenó la

<sup>1</sup>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



"Por la cual se rechaza el recurso de apelación presentado por JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, en contra de la Resolución No. 20181700106334 del 06 de diciembre de 2018 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán"

inscripción en el Escalafón Docente Oficial del educador JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO al Grado 2 Nivel Salarial A. Acto Administrativo notificado personalmente al docente el 7 de diciembre de 2018, como consta en la documentación que conforma el respectivo expediente administrativo.

Con Radicado No. SAC 2018PQR 15144 de fecha 24 de diciembre de 2018, el docente JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO a través de su apoderado Doctor, Andrés Fernando Quintana Viveros, interpuso recurso de reposición y subsidio apelación contra la Resolución No. 20181700106334 del 6 de diciembre de 2018.

La Entidad territorial Municipio de Popayán, mediante Resolución No. 20191700002774 de 15 de enero de 2019, procedió a rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 20181700106334 del 6 de diciembre de 2018, por encontrarse fuera de los términos legales dispuestos para el ejercicio del derecho (extemporaneidad). Dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente al docente JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO el 14 de febrero de 2019.

Con radicado No. SAC 2019PQR1832 del 19 de febrero de 2019, el señor JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO a través de su apoderado, interpuso recurso de queja frente al Acto Administrativo que rechaza el recurso de reposición, esto es, la Resolución No. 20191700002774 del 15 de enero de 2019, el cual fue resuelto por la Entidad territorial Municipio de Popayán, mediante Resolución No. 20191700015434 del 6 de marzo de 2019, en la que concede el recurso y ordena el envío del expediente ante esta CNSC.

Por oficio con radicado No. 20196000371332 del 5 abril del 2019, la Secretaría de Educación Municipal de Popayán remitió a la CNSC la documentación relacionada con el recurso de apelación interpuesto, para lo de su competencia.

Con Auto de pruebas No. CNSC – 20192310005884 del 14 de mayo de 2019, notificado el 20 de mayo de 2019, a la Secretaría de Educación Municipal de Popayán y al apoderado del recurrente, como consta en la certificación de entrega por la empresa de correo certificado 472, la CNSC requirió a las partes remitir: *"Documento soporte de la notificación de fecha 11 de diciembre de 2018, del Acto Administrativo No. 20181700106334 de fecha 6 de diciembre de 2018. Copia del Título de Maestría del docente Jesús Eder Díaz Trujillo, de acuerdo a lo enunciado en su recurso de reposición y en subsidio el de apelación, frente a la Resolución No. 20181700106334 de fecha 6 de diciembre de 2018, radicado ante la Secretaria de Educación, según SAC – 2018PQR15144 del 24 de diciembre de 2018"*, fijándose como término para su presentación el 30 de mayo de 2019, sin que a la fecha haya existido pronunciamiento alguno. Lo anterior en aras de salvaguardar los principios del debido proceso y de la doble instancia.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El docente JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO a través de su apoderado, manifiesta su inconformidad en contra de la posición adoptada por la Secretaría de Educación de Popayán, argumentando lo siguiente:

*"(...) El Secretario de Educación realizó una inscripción en el escalafón docente al señor Jesús Eder, mediante Resolución No. 20181700106334. Dicha inscripción se realizó en el grado 2 Nivel salarial A.*

*Ahora bien, al realizarse la inscripción en el escalafón, mi poderdante contaba con el título de maestría, tal como está registrado en la hoja de vida que reposa en la Secretaria de Educación. El Decreto 1278 preceptúa sobre los requisitos para la inscripción en el grado 3 (...)"*

Finalmente concluye su escrito diciendo: *"...Mi mandante cumple con todos los requisitos antes enunciados, para ser inscrito en el Grado 3, puesto que al momento de su solicitud contaba con Título de maestría..."*

Con fundamento en lo anterior, solicita que se le conceda el ascenso al Grado 3 Nivel A del Escalafón Docente.

### IV. CONSIDERACIONES

Los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulan lo relativo a la interposición de los recursos de reposición y apelación, en contra de las decisiones emitidas por la Administración que resuelven de fondo una actuación, así como el recurso de queja. Las mencionadas normas disponen:



"Por la cual se rechaza el recurso de apelación presentado por JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, en contra de la Resolución No. 20181700106334 del 06 de diciembre de 2018 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán"

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

(...)

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. (...) Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso (...)".

**Artículo 76. Oportunidad y Presentación:** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

**Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja**, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

**El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (...)**". (Subraya y negrilla fuera del texto).

En lo que respecta al recurso de queja, se debe señalar que una vez interpuesto, debió ser remitido al superior para que ordenara inmediatamente la remisión del expediente para que se tomara la decisión del caso. No obstante, la entidad territorial municipio de Popayán aprehendió el conocimiento del mismo, desconociendo el trámite previsto en la citada norma, razón por la cual se procederá al análisis y estudio de la documentación aportada en la presente actuación administrativa frente a la reclamación en segunda instancia en relación con la inscripción en el escalafón docente en los términos legales previstos para hacerlo.

Así las cosas, se tiene que las normas antes transcritas, hacen referencia a los recursos procedentes contra los actos administrativos y la oportunidad para su presentación, haciendo claridad en la procedencia y término tanto del recurso de reposición como el de apelación, resaltando que el de alzada podrá presentarse directamente o de manera subsidiaria al de reposición, pero **siempre dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión**.

Lo anterior permite concluir, que la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil para decidir de fondo cualquier asunto relacionado con el Escalafón Docente, puede activarse con ocasión de una reclamación previo trámite de la primera instancia, la cual corresponde a la entidad certificada en educación a la que pertenece el docente reclamante o que aquel presente directamente recurso de apelación en contra de la decisión que adopte el ente en materia de carrera administrativa, el cual deberá interponerse ante el funcionario que expidió el correspondiente acto administrativo dentro del término legalmente establecido.

En el presente caso, se observa que el educador JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO a través de su apoderado Doctor, Andrés Fernando Quintana Viveros, presentó recurso de reposición y subsidio apelación contra la Resolución No. 20181700106334 del 6 de diciembre de 2018, mediante radicado SAC 2018PQR 15144 de **fecha 24 de diciembre de 2018**, teniendo como fecha de notificación personal del respectivo Acto Administrativo el **7 de diciembre de 2018**, configurándose la extemporaneidad del ejercicio del derecho en virtud de lo ordenado en artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se demuestra en las pruebas que reposan en el expediente administrativo.

Ante tal escenario, se sostiene que es imposible que esta Comisión Nacional puede emitir un pronunciamiento de fondo, pues mal haría en asumir el conocimiento del presente asunto, cuando no se

"Por la cual se rechaza el recurso de apelación presentado por JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, en contra de la Resolución No. 20181700106334 del 06 de diciembre de 2018 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán"

encuentra legitimada para ello, es decir, al no haberse ejercido el recurso de apelación dentro de los términos legalmente establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en contra de la Resolución No. 20181700106334 del 6 de diciembre de 2018. Es así que la competencia del superior funcional de quien profirió el acto objeto de censura se encuentra limitada, ya que solo puede entrar a estudiar de fondo un asunto cuando la alzada haya sido ejercida como la norma indica y en la oportunidad prevista para ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurso interpuesto por el docente JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO debe ser rechazado por falta de competencia de la CNSC.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Rechazar el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución No. 20181700106334 del 6 de diciembre de 2018, proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución al docente JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.295.883, a través de su apoderado, doctor, Andrés Fernando Quintana Viveros, en la Calle 4 No. 5 -14, Piso 2, en la ciudad de Popayán y/o a los correos electrónicos [chuchin345@hotmail.com](mailto:chuchin345@hotmail.com), [andrewx22@hotmail.com](mailto:andrewx22@hotmail.com) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar las presentes diligencias a la Secretaría de Educación Municipal de Popayán para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión a la Secretaría de Educación Municipal de Popayán, en la Carrera 6 # 4 -21, en la ciudad de Popayán – Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el Agosto 28 de 2019.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ  
Comisionada

P/ Sonia M. Benjumea  
A/ J. Acuña Rodríguez



|                                                                                   |                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN     | GEI-170       |
|                                                                                   | SECRETARIA DE EDUCACIÓN | Versión: 07   |
|                                                                                   |                         | Página 1 de 1 |

Popayán, 2 de abril de 2019

2019EE1645

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7  
Bogotá D.C.  
PBX 57 (1) 3259700

Asunto: RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 20181700106334  
DOCENTE: JESUS EDER DIAZ TRUJILLO C.C. No. 10.295.883

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito remitir los documentos correspondientes al Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 20181700106334 de fecha 6 de diciembre de 2018, mediante el cual se realiza la Inscripción en el Escalafón Docente del señor JESUS EDER DIAZ TRUJILLO, identificado con la C.C. No. 10.295.883; para tal fin adjunto los siguientes documentos;

1. Oficio de fecha 19 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, apoderado del docente JESUS EDER DIAZ TRUJILLO.
2. Resolución No. 20191700015434 mediante la cual se resuelve un recurso de queja.
3. Resolución No. 20191700002774 mediante la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporáneo.
4. Oficio de fecha 24 de diciembre de 2018, mediante el cual se interpone RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra la Resolución No. 20181700106334 de fecha 6 de diciembre de 2018 (Cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del apoderado).
5. Oficio 2018RE6609 de fecha 10 de diciembre de 2018, mediante el cual se hace entrega de la Resolución No. 20181700106334 de fecha 6 de diciembre de 2018.
6. Resolución No. 20181700106334 de fecha 6 de diciembre de 2018, debidamente notificada.
7. Copia del Acta de Posesión SEM 002-18 de fecha 16 de enero de 2018, mediante la cual se posesiona en propiedad el docente JESUS EDER DIAZ TRUJILLO.
8. Decreto No. 201710000005905 de fecha 5 de diciembre de 2017 mediante el cual se nombra en propiedad al docente JESUS EDER DIAZ TRUJILLO.
9. Copia del protocolo de evaluación de docentes y directivos docentes – Evaluación de periodo de prueba año escolar 2017, del docente JESUS EDER DIAZ TRUJILLO.
10. Copia del certificado del Curso de PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS, expedido por la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación de la Universidad del Cauca.
11. Copia del Acta de Posesión SEM 157-18 de fecha 2 de marzo de 2017, mediante la cual se posesiona en periodo de prueba el docente JESUS EDER DIAZ TRUJILLO.
12. Decreto No. 20171700015574 de fecha 27 de febrero de 2017 mediante el cual se nombra en propiedad al docente JESUS EDER DIAZ TRUJILLO.

Anexo: Veintisiete (27) folios.

Atentamente,

  
NORMA JANETH CUADROS LOPEZ

Líder Oficina Fondo de Prestaciones Sociales – SEM POPAYAN



Rad: 20196000371332 - Fecha: 05-APR-2019 02:14  
Us: Dest: Dep No.Folios: 29  
Rem: ALCALDIA DE POPAYAN  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

*Vive el*  
**CAMBIO**

Popayan, febrero de 2019

Señor  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
MUNICIPIO DE POPAYÁN  
E. S. D.

832  
Ludians

|                   |                          |                    |             |
|-------------------|--------------------------|--------------------|-------------|
| SE Popayan        |                          | 19/02/19 12:02:52  |             |
| No. Radicado SAC: | 2019PQR1832              | Folios:            | 11 Anexos 0 |
| Destino:          | ESCALAFON / NORMA JANETH |                    |             |
| Contenido:        | RF: RECURSO DE QUEJA     |                    |             |
| Creado por:       | MARIA LILIANA            | Fecha Vencimiento: | 12/03/2019  |

Referencia: Recurso de Queja

ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, mayor y vecino de Popayán, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación del señor JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de queja contra la Resolución No. 20191700002774 por medio de la cual se rechazó el recurso de reposición por extemporáneo contra la resolución de fecha 20181700106334 emitida por el Secretario de Educación Municipal.

#### HECHOS

Primero: el Señor JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO realizó solicitud de inscripción en el escalafón docente, a través del suscrito, el cual hasta la actualidad funjo como apoderado. De acuerdo a lo anterior El 11 de diciembre de 2018 mediante radicado de salida No. 2018RE6609 el Secretario de Educación me notifica la Resolución No. 20181700106334 por la cual se realiza una INSCRIPCIÓN en el Escalafón Nacional Docente a mi poderdante.

Segundo: Contra la mencionada resolución, según se lee, procedía los recursos de reposición ante la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán y el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Tercero: La Resolución No. 20181700106334 por la cual se realiza una INSCRIPCIÓN en el Escalafón Nacional Docente a mi poderdante, fue objeto de una doble notificación, ya que inicialmente fue notificada el 7 de diciembre de 2018 a mi poderdante, y posteriormente se me fue notificada el 11 de diciembre de 2018.

Cuarto: A lo anterior cabe indicar, que el día 21 de diciembre de 2018, la alcaldía de Popayán no atendió en su jornada normal, sino que, cerró sus puertas más temprano del horario de atención reglamentado, lo que impidió que ese día se realizara la presentación del recurso en contra de la Resolución No. 20181700106334. Sin embargo, el día 22 de diciembre de 2018,



a través de la empresa de correos 472 envié, el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el acto administrativo antes mencionado, para que fuera remitido a esta entidad.

Quinto: La solicitud de inscripción en el Escalafón docente del Señor Jesús Eder Trujillo se hizo a través del suscrito, fungiendo como apoderado, como obra en el poder que se encuentra en el expediente.

Sexto: La Secretaría de Educación expidió la Resolución No. 20191700002774, por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporáneo. En este acto administrativo el funcionario adujo que la notificación del acto administrativo que inscribía a mi poderdante, fue notificado el día 7 de diciembre de 2018, y el recurso fue radicado por fuera de los términos establecidos en la ley, pues solo tenía 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución a mi mandante. Esto sin tener en cuenta que se me notificó de la resolución el día 11 de diciembre de 2018.

Séptimo: El Secretario de Educación Municipal, no tuvo en cuenta que la entidad no funcionó de manera regular el día 21 de diciembre de 2018 y mucho menos la notificación que se me hizo como apoderado el día 11 de diciembre de 2018 para expedir el acto administrativo que rechaza los recursos interpuestos.

Octavo: El Consejo de Estado ha indicado, que para que la notificación de los actos administrativos produzca efectos, cuando se actúa por medio de apoderado, es a éste último que debe hacerse las notificaciones. Determinó el alto Tribunal lo siguiente:

1. La notificación del acto administrativo constituye la forma como se garantiza y materializa el derecho de defensa, toda vez que por medio de ella se informa al interesado de una decisión gubernativa que lo afecta, dándole así la posibilidad de cuestionarla. Es por ello, que todo acto administrativo que afecte los derechos de los administrados directa o indirectamente debe ser notificado a quien lo indica la ley.
2. Cuando en un pronunciamiento administrativo se ha constituido un apoderado debidamente reconocido y la Administración lo ha tenido como tal, no se puede en la decisión que pone fin a la vía gubernativa, desconocerlo y notificar al gerente de la sociedad, por cuanto, aunque éste sigue teniendo representación legal de dicha persona jurídica, ante la autoridad administrativa constituyó un apoderado especial, el cual continúa siéndolo mientras el poder esté vigente. Así, si la Administración estando obligada a citar al apoderado reconocido, para notificarle la decisión, no lo hace, dicha notificación no produce efectos. (Sentencia Exp. 8297 del 18 de julio de 1997 - Consejo de Estado).

Noveno: Según el artículo 74, numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el recurso de queja cuando se rechace el de apelación.

Décimo: El recurso de queja puede interponerse directamente al funcionario que rechazó la apelación.

### PETICIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito de su Despacho revocar la resolución No. 20191700002774 y en su lugar conceder el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mencionado acto administrativo.

### PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida dentro de este expediente.

### ANEXOS

Me permito anexar copia de la providencia que rechazó la apelación y copia del presente escrito para archivo de su Despacho.

### NOTIFICACIONES

Las Podré recibir en la calle 4 No. 5-14 piso 2 de Popayán; Correo Electrónico [andrewx22@hotmail.com](mailto:andrewx22@hotmail.com); Teléfono: 3228215208

Atentamente,

*Andrés Fernando Quintana Viveros*

ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS

C.C. No. 1.130.595.996 de Cali

T.P. No. 252.514 del C. S. de la J.

*se anexa copia de la resolución de apelación*

|                                                                                   |                                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN               | GEI-170       |
|                                                                                   | SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL | Versión: 04   |
|                                                                                   |                                   | Página 1 de 4 |

RESOLUCIÓN No. 20191700015434

FECHA 2019-03-06

*Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Queja*

**EL SECRETARIO, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CERTIFICADA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** en ejercicio de las funciones a él, Constitucional y Legalmente, señaladas y en especial las consagradas en la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, el Decreto 20191000000055 del 2 de enero de 2019, y demás normas concordantes, vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, el Abogado **ANDRÉS FERNANDO QUINTANA VIVEROS**, actuando en ejercicio del poder a él conferido, por el señor: **JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO**, interpone recurso de QUEJA, a la Resolución 20191700002774 del 15 de enero de 2019, por medio de la cual se rechazó el Recurso de Reposición por extemporáneo, con fundamento en los siguientes argumentos:

Primero: el señor JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO realizó solicitud de inscripción en el escalafón docente, a través del suscrito, el cual hasta la actualidad funjo como apoderado. De acuerdo a lo anterior el 11 de diciembre de 2018 mediante radicado de salida No. 2018RE6609 el Secretario de Educación me notifica la Resolución No. 2018700106334 por la cual se realiza una INSCRIPCIÓN en el Escalafón Docente a mi poderdante.

Segundo: Contra la mencionada resolución, según se lee, procedía los recursos de reposición ante la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán y el de apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil.

Tercero: La Resolución No. 20181700106334 por la cual se realiza una INSCRIPCIÓN en el Escalafón Docente a mi poderdante, fue objeto de una doble notificación, ya que inicialmente fue notificada el 7 de diciembre de 2018 a mi poderdante, y posteriormente se me fue notificada el 11 de diciembre de 2018.

Cuarto: A lo anterior cabe indicar, que el día 21 de diciembre de 2018, la alcaldía de Popayán no atendió en su jornada normal, sino que cerró sus puertas más temprano del horario de atención reglamentado, lo que impidió que ese día se realizara la presentación del recurso en contra de la Resolución No. 20181700106334. Sin embargo, el día 22 de diciembre de 2018, a través de la empresa de correos 472 envié, el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el acto administrativo antes mencionado, para que fuera remitido a esta entidad.

Quinto: La solicitud de inscripción en el Escalafón docente del señor Jesús Eder Trujillo se hizo a través del suscrito fungiendo como apoderado, como obra en el poder que se encuentra en el expediente.

Sexto: La Secretaría de Educación expidió la Resolución No. 2019700002774, por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporáneo. En este acto administrativo el funcionario adujo que la notificación del acto administrativo que inscribió a mi poderdante, fue notificado el día 7 de diciembre de 2018, y el recurso fue radicado por fuera de los términos establecidos en la ley, pues solo tenía 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución a mi mandante. Esto sin tener en cuenta que se me notificó de la resolución el día 11 de diciembre de 2018.

Séptimo: El Secretario de Educación Municipal, no tuvo en cuenta que la entidad no funcionó de manera regular el día 21 de diciembre de 2018 y mucho menos la notificación que se me hizo como apoderado, es a éste último que debe hacerse las notificaciones. Determinó el alto Tribunal lo siguiente;

1. La notificación del acto administrativo constituye la forma como se garantiza y materializa el derecho de defensa, toda vez que por medio de ella se informa al interesado de una decisión gubernativa que lo afecta, dándole así la posibilidad de cuestionarla. Es por ello, que todo acto administrativo que afecte los derechos de los administrados directa o indirectamente debe ser notificado a quien lo indica la ley.
2. Cuando en un pronunciamiento administrativo se ha constituido un apoderado debidamente reconocido y la Administración lo ha tenido como tal, no se puede en la decisión que pone fin a la vía gubernativa, desconocerlo y notificar al gerente de la sociedad, por cuanto aunque éste sigue teniendo representación legal de dicha persona jurídica, ante la autoridad administrativa constituyó un apoderado especial, el cual continúa siéndolo mientras el poder este vigente. Así, si la administración estando obligada a citar al apoderado reconocido, para notificarle la decisión, no lo hace, dicha notificación no produce efectos. (Sentencia Exp. 8297 del 18 de julio de 1997 – Consejo de Estado.)

*Vive el*  
**CAMBIO**



|                                                                                   |                                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------|
|  | ALCALDÍA DE POPAYÁN               | GEI-170       |
|                                                                                   | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL | Versión: 04   |
|                                                                                   |                                   | Página 2 de 4 |

Noveno: Según el artículo 74, numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el recurso de queja cuando se rechace el de apelación.

Décimo: El recurso de queja puede interponerse directamente al funcionario que rechaza la apelación.

### CASO CONCRETO

El quejoso, procura con el recurso, que "de su Despacho revocar la resolución No. 20191700002774 y en su lugar conceder el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el mencionado acto administrativo"

### VALORACIÓN EN CONJUNTO

Que mediante la Resolución, 20191700002774 de 2019, se decidió "RECHAZAR el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución 20181700106334 del 2018-12-06 "Por la cual se realiza una inscripción en el Escalafón Nacional Docente " pero no se dijo nada con respecto al recurso de APELACIÓN, que se presentó, en subsidio al de reposición.

Que el recurso de queja se interpondrá ante el órgano al que corresponda resolver el recurso no tramitado, (el de apelación en este caso) en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución que deniega la tramitación del recurso de apelación, por infracción procesal.

Que el escrito contentivo del recurso de queja, fue presentado en la Oficina de Atención al Ciudadano SAC, el día 19 de febrero de 2019, donde se Radicó bajo el 2019PQR1832, estando dentro del término legal para su manifestación, tal y como se señaló en el considerando anterior.

Que la queja, es un recurso, cuya mayor peculiaridad es su carácter instrumental, al interponerse en función de otro recurso que ha sido inadmitido. Por dicha razón, y por poder limitar el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes en lo relativo al derecho a los recursos legalmente establecidos, se establece que su tramitación y resolución, tiene carácter preferente.

Que por tanto, podemos, definirlo, como un medio de impugnación ordinario, al no estar tasados los motivos del mismo, y devolutivo, al interponerse y decidirse por el superior al que correspondería resolver el recurso no tramitado, que tiene un carácter instrumental, ya que su finalidad es conseguir que el órgano superior declare sustitutivamente, la admisión del recurso de apelación que el órgano inferior había inadmitido, o estime en su caso, ordenando al órgano inferior lo procedente para la prosecución de la tramitación del recurso principal. Igualmente, la doctrina estima que no produce la suspensión de la resolución recurrida.

Que dentro del presente asunto, el recurso de reposición fue interpuesto de manera extemporánea, siendo esta la razón legal para su rechazo, misma suerte que correría el recurso de apelación, pero como se manifestó anteriormente, con respecto a este recurso, no se hizo ninguna manifestación, quedando en un limbo jurídico, la suerte de este medio, sopesando, lógicamente la respuesta favorable o no del mismo, lo que genera una situación de duda, que en todo caso, favorece al recurrente y más directamente a su representante. Aquí traemos al estudio el artículo 21 del C.S.T. que consagra el principio de favorabilidad respecto al trabajador (docente).

Que como en el caso que nos ocupa, la interposición del recurso de queja de manera directa tiene como objetivo no someter a doble consideración al juez, (funcionario) debido a que este tomó la decisión de reponer su auto, (auto administrativo) lo cual no volverá a suceder, se evita un desgaste innecesario y por ende el recurso procede directamente, en cuyo caso el paso a seguir es darle el trámite correspondiente.

Que el trámite en materia contenciosa administrativa de este recurso se surte de conformidad con lo señalado en las normas de procedimiento civil, por remisión expresa del artículo 245 del CPACA, el cual establece:

"Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil". Teniendo en cuenta que el código general del proceso

Vive el  
**CAMBIO**

|                                                                                   |                                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYÁN               | GEI-170       |
|                                                                                   | SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL | Versión: 04   |
|                                                                                   |                                   | Página 3 de 4 |

derogo al de procedimiento civil se aplica el artículo 353 del CGP"

Que para resolver el recurso de apelación interpuesto, es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para este Despacho, es claro, que el Recurso de queja, como ya se mencionó, procede cuando se niega el de apelación; en el presente caso, no se ha negado tal recurso, pero se dejó en blanco, el pronunciamiento con respecto a él, dentro del acto administrativo que rechazó el recurso de reposición, por extemporaneidad, lo que crea una situación que si bien es cierto no se encuentra señalada en ninguna norma, genera a favor del recurrente una duda, que por no haber sido resuelta en esta sede, debe concedérsele como beneficio legal.

No obstante, haberse rechazado el recurso de reposición, por una causa estrictamente legal, no se puede pregonar lo mismo del recurso de apelación, ya que con respecto al mismo, se debió manifestar igual situación legal, y en consecuencia rechazarlo, error de procedimiento, ante el cual, como se dijo anteriormente, genera en favor del recurrente y su representado, una oportunidad procesal, para que en consideración al debido proceso, el superior jerárquico, logre determinar, si asiste o no la razón, en el objeto, que motivo el recurso

Que por lo expuesto, se concederá el recurso de queja solicitado, pero no se concederán los de reposición y en subsidio el de apelación, por cuanto se resurgirán, términos procesales ya vencidos.

En atención a lo antes mencionado, el SECRETARIO, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CERTIFICADA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, por ministerio que le concede la ley,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, como en efecto se hace el Recurso de Queja, presentado por el Abogado ANDRÉS FERNANDO QUINTANA VIVEROS, en representación del señor: JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, en contra de la Resolución 20191700002774 del 15 de enero de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el envío del presente asunto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC- quien para el presente caso, encarna la segunda instancia, para el conocimiento del recurso de queja

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a través de la Oficina de Atención al Ciudadano --SAC-- el contenido del presente acto administrativo al Abogado ANDRÉS FERNANDO QUINTANA VIVEROS, identificado con la C.C. 1.130.595.996 de Cali - Valle y T.P No. 252.514 del C.S.J., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Allegar copia del presente acto a la hoja de vida del docente

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán a los 2019-03-06

  
JULIO CÉSAR PITO URBANO  
Secretario de Educación Municipio de Popayán

Proyecta: Norma Janeth Cuadros López - Líder Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Reviso: Silvia Mercedes Chará López - Líder Oficina Jurídica

*Vive el*  
**CAMBIO**



|                                                                                   |                                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN               | GEI-170       |
|                                                                                   | SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL | Versión: 04   |
|                                                                                   |                                   | Página 4 de 4 |

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy 14 (04) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019), siendo las 11:15 AM, se hizo presente a la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano "SAC" de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, el (la) señor (a) Andrés Fernando Quintana Viveros, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía Número 1.130.595.996, expedida en Col. y Tarjeta Profesional No. 252574 del C.S.J., con el fin de notificarse del acto administrativo Número 015134 del 06 de Marzo de 2019, por medio de la cual resuelve un RECURSO DE QUEJA, haciéndole entrega íntegra de la copia de la resolución y advirtiéndole que contra la presente resolución NO procede Recurso Alguno.

EL NOTIFICADO: Andrés Fernando Quintana Viveros CC: 1130595996

EL NOTIFICADOR [Firma]

Vive el  
**CAMBIO**

Número 14 febrero 2017

|                                                                                   |                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN     | GEI-170       |
|                                                                                   | SECRETARIA DE EDUCACIÓN | Versión 04    |
|                                                                                   |                         | Página 1 de 3 |

RESOLUCIÓN No 20191700002774

DEL, 2019-01-15

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO**

EL SECRETARIO, DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN CERTIFICADA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, art. 68 del Decreto 2277 de 1979, la Ley 91 de 1989, ley 100 de 1993, el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto 2831 del 2005 y el Decreto 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 y 18 del Decreto 1278 de junio 19 de 2002, reglamentario de la Ley 715 de 2001, la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente, una vez aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en la evaluación, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo estipulado en el presente decreto.

Que la Inscripción en el Escalafón Docente se encuentra regulada por el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, así como el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 915 del 1º de junio de 2016.

Que mediante Resolución N° 20171700015574 con fecha de 27 de febrero de 2017, fue nombrado en PERIODO DE PRUEBA, al(a) señor(a) JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.295.883, quien ocupó el puesto N° 34, con un puntaje de 62,33, según Resolución N° 1316 del 08 de abril de 2015, emitida por la CNSC; en el cargo de DOCENTE DE AULA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL DEL NORTE del Municipio de Popayán.

Que mediante Resolución No 20171000005905 del 05 de diciembre de 2017, la (el) docente JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.295.883, fue nombrado (a) en propiedad, tomando posesión del cargo según Acta No SEM-002-18 del 16 de enero de 2018.

Que el (la) docente JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.295.883, al momento de su nombramiento en propiedad acredita el (los) título(s) de:

| Título Académico                                     | Universidad           | Acta de Grado | Fecha de Acta de Grado                                       |
|------------------------------------------------------|-----------------------|---------------|--------------------------------------------------------------|
| Curso de Pedagogía para Profesionales no Licenciados | Universidad del Cauca |               | Realizado entre el 09 de noviembre y el 09 de agosto de 2013 |
| Matemático                                           | Universidad del Cauca | 33            | 07 de noviembre de 2008                                      |

Que mediante RESOLUCIÓN No 20181700106334 Fecha: 2018-12-06, se decidió INSCRIBIR, en el Grado 2 Nivel Salarial A del Escalafón Nacional Docente, a el (la) Señor (a) JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.295.883, quien cumple con los requisitos exigidos para esta INSCRIPCIÓN.

Que la RESOLUCIÓN No 20181700106334 Fecha: 2018-12-06, se notificó en forma personal, al (a la) Docente JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.295.883, el día 07 de diciembre 2018, haciéndole entrega íntegra de una copia de la Resolución y advirtiéndole que contra la misma procedía el Recurso de Reposición, ante la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, y de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual podrá interponer y sustentar dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la NOTIFICACIÓN personal o por aviso.

Que mediante oficio radicado SAC 2018PQR15144 de 24 de diciembre de 2018, el Señor: JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.295.883, interpuso mediante apoderado ANDRÉS FERNANDO QUINTANA VIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130.595.996 de Cali, portador de la T.P. No. 252.514 del C.S de la J. "Recurso de Reposición, en subsidio de apelación a la Resolución No. 20181700106334" sustentado en los siguientes términos:

"RAZONES DE INCONFORMIDAD: El Secretario de Educación realizó una inscripción en el Escalafón Nacional Docente al señor Jesús Eder, mediante RESOLUCIÓN No 20181700106334 Fecha: 2018-12-06. Dicha inscripción se realizó en el grado 2 Nivel salarial A. Ahora bien, al momento de realizarse la inscripción en el escalafón, mi poderdante contaba con el título de maestría, tal como está registrado en la hoja de vida que reposa en la Secretaría de Educación.

El Decreto 1278 preceptúa sobre los requisitos para la inscripción en el grado 3, así:

ARTICULO 21 Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente: "Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:



|                                                                                   |                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN     | GEI-170       |
|                                                                                   | SECRETARIA DE EDUCACIÓN | Versión 04    |
|                                                                                   |                         | Página 2 de 3 |

RESOLUCIÓN No 20191700002774

DEL, 2019-01-15

Grado Tres. a) Ser Licenciado en Educación o profesional. b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes. c) Haber sido nombrado mediante concurso. d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.

Mi mandante cumple con todos los requisitos antes enunciados, para ser inscrito en el Grado 3, puesto que al momento de su solicitud contaba con el Título de Maestría.

**PRETENSIÓN:** Por lo expresado anteriormente, solicito comedidamente se revoque parcialmente la Resolución 20181700106334 de 06-12-2018, y en su lugar realizar la inscripción del Señor JESÚS ELDER DÍAZ TRUJILLO en el grado 3 del Decreto 1278 de 2002"

#### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Que a la luz de lo previsto en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán cumplir los siguientes requisitos:

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..."*

*"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el Docente JESÚS EDER DIAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.295.883, mediante apoderado ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, se encuentra que la solicitud no cumple con el lleno de los requisitos formales exigidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 que dispone: "(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos. 1. Interponerse dentro del plazo legal por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (...)" Se evidencia que el "Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación" radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Municipal el día 24 de diciembre de 2018, adolece del requisito de término u oportunidad al interponerse de manera extemporánea, habida consideración que el plazo legal para la interposición del recurso venció el día 21 de diciembre de 2018, y el memorial del recurrente fue presentado el día 24 de diciembre de 2018.

#### CAUSALES DEL RECHAZO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que atendiendo el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que preceptúa: "RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 del CPACA, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja" (Subrayado y fuera de texto), a esta Entidad Territorial-Secretaría de Educación Municipal de Popayán, le corresponde RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el Apoderado ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS del Docente JESÚS EDER DIAZ TRUJILLO, por las razones anteriormente expuestas, esto es, por haber sido presentado de manera extemporánea, fuera del término dado de 10 días hábiles siguientes al de la notificación del acto en atención al artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECHAZAR el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto mediante oficio radicado SAC 2018PQR15144 de 24 de diciembre de 2018, por el apoderado ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, del Señor: JESÚS EDER DIAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.10.295.883, contra la

|                                                                                   |                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN     | GEI-170       |
|                                                                                   | SECRETARIA DE EDUCACIÓN | Versión 04    |
|                                                                                   |                         | Página 3 de 3 |

RESOLUCIÓN No 20191700002774

DEL, 2019-01-15

RESOLUCIÓN No 20181700106334 Fecha: 2018-12-06 "Por la cual se realiza una inscripción en el Escalafón Nacional Docente"

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a través de la Oficina de Atención al Ciudadano –SAC– el contenido del presente acto administrativo, al Docente JESÚS EDER DIAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.295.883, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Allegar copia del presente acto Administrativo a la carpeta de hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán a los 2019-01-15

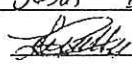
  
JULIO CESAR PITO URBANO  
Secretario de Educación Municipio de Popayán

Proyecta: Marcela Anaya Chaucanez- Auxiliar Administrativa-Prestaciones Sociales del Magisterio.

Revisó: Dra. Anny Lucía Sanchez Fernandez -Profesional universitaria- Oficina Jurídica SEM Popayán.

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy 14 ( ) de Enero de dos mil Diecinueve (2019), siendo las 10:15 AM, se hizo presente a la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano "SAC" de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, el (la) señor (a) Jesús Eder Díaz Trujillo; quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía Número 10.295.883, expedida en Popayán con el fin de notificarse del acto administrativo Número 002774 del 15 de Enero de 2019, por medio de la cual resuelve un RECURSO DE REPOSICION, haciéndole entrega íntegra de la copia de la resolución y advirtiéndole que contra la presente resolución NO procede Recurso Alguno.

ELNOTIFICADO Jesús Eder Díaz T. cc: 10.295.883

EL NOTIFICADOR 

Popayán, diciembre de 2018

Señor  
DIOCELIMO RIASCOS GUTIERREZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
MUNICIPIO DE POPAYÁN  
E. S. D.

SE Popayan 24/12/18 11:15:50  
No Radicado SAC: 2018POR15144 Folio 0 Anexo 0  
Tipo FONDO DE PRESTACIONES/MARCELA  
Expediente RF MEDIANTE GUIN No 0071309261CO R  
Creado por MARIA LUJANA Fecha Verificación 18/01/2019

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de apelación a la Resolución No. 20181700106334.

ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 1 130 595 996 de Cali, T.P. No. 252.514 de la C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del Señor JESUS EDER DÍAZ TRUJILLO, mediante este escrito presento recurso de reposición en subsidio de apelación a la resolución No. 20181700106334 por la cual se realiza una INSCRIPCIÓN en el escalafón docente. El recurso lo sustento en los siguientes términos:

#### RAZONES DE INCONFORMIDAD

El Secretario de Educación realizó una inscripción en el escalafón docente al señor Jesús Eder, mediante Resolución No. 20181700106334. Dicha inscripción se realizó en el grado 2 Nivel salarial A.

Ahora bien, al momento de realizarse la inscripción en el escalafón, mi poderdante contaba con el título de maestría, tal como está registrado en la hoja de vida que reposa en la Secretaría de Educación.

El Decreto 1278 preceptúa sobre los requisitos para la inscripción en el grado 3, así:

ARTÍCULO 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Tres. a) Ser Licenciado en Educación o profesional. b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes. c) Haber sido nombrado mediante concurso. d) Superar satisfactoriamente la evaluación del periodo de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.

Mi mandante cumple con todos los requisitos antes enunciados, para ser inscrito en el Grado 3, puesto que al momento de su solicitud contaba con el Título de maestría.



## PRETENSIÓN

Por lo expresado anteriormente, solicito comedidamente se revoque parcialmente la Resolución 20181700106334 del 6 de diciembre de 2018 y en su lugar realizar la inscripción del Señor JESUS EDER DÍAZ TRUJILLO en el grado 3 del decreto 1278 de 2002.

Ateentamente,

Andrés Fernando Quintana Viveros

C.C. No. 1 130 59 996 de Cali

T.P. No. 254. 514 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.130.595.996

QUINTANA VIVEROS

APELLIDOS ANDRES FERNANDO

NOMBRES

*Andres Quintana*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 26-JUN-1986

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 0+ M

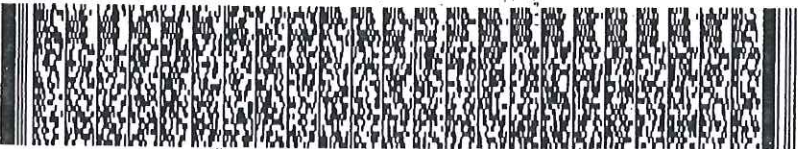
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-OCT-2005 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1102200-00436396-M-1130595996-20130520 0033084119A 1 39628965





Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES  
ANDRES FERNANDO

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
WILSON RUIZ OREJUELA

APELLIDOS  
QUINTANA VIVEROS



UNIVERSIDAD  
DEL CAUCA

FECHA DE GRADO  
12 de diciembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL  
CAUCA

CEDEULA  
1130595996

FECHA DE EXPEDICION  
16 de febrero de 2015

TARJETA N  
252514



|                                                                                   |                                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------|
|  | ALCALDÍA DE POPAYÁN               | GEI-170       |
|                                                                                   | SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL | Versión: 07   |
|                                                                                   |                                   | Página 1 de 1 |

Popayan 10 de diciembre de 2018

11/12/2018

SEÑOR:

ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS  
CALLE 4TA No. 5-14  
Código Postal 190003  
Popayán-Cauca

RADICADO SALIDA  
2018RE6609

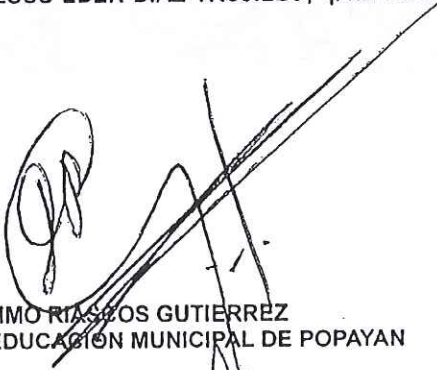
ASUNTO: SUYO RADICADO SAC 2018PQR12753

CORDIAL SALUDO:

De manera comedida, la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la Secretaria de Educación del Municipio de Popayan, se permite dar respuesta a la solicitud mencionada en la fecha de la referencia, enviando copia de la Resolución 20181700106334 Fecha: 2018-12-06, "Por la cual se realiza una INSCRIPCIÓN en el Escalafón Nacional Docente" del Educador JESÚS EDER DIAZ TRUJILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.295.883.

Sin más consideraciones.

Atentamente,

  
DIOCELIMO RIASCOS GUTIERREZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE POPAYAN

Proyecto: Marcela Anaya-Oficina de Historias Laborales SEM POPAYAN  
Revisó: N/A  
Anexo: N/A  
Archivado en según TRD: (Archivo de Gestión Documental-Historia Laboral)

*Vive el*  
**CAMBIO** **POPAYÁN**

|                                                                                   |                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------|
|  | ALCALDÍA DE POPAYÁN     | GEI - 170     |
|                                                                                   | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | Versión: 04   |
|                                                                                   |                         | Página 1 de 3 |

**RESOLUCIÓN No. ( 20181700106334 )**

**Fecha: 2018-12-06**

Por la cual se realiza una INSCRIPCIÓN en el Escalafón Nacional Docente.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN**

En ejercicio de sus facultades legales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1278 de junio 19 de 2002, la Resolución No. 20131800144804 del 07 de octubre de 2013, Decreto No 1075 del 26 de mayo de 2015, Decreto 915 de junio 1 de 2016 y demás normas concordantes vigentes y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 12 y 18 del Decreto 1278 de junio 19 de 2002, reglamentario de la Ley 715 de 2001, la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente, una vez aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en la evaluación, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo estipulado en el presente decreto.

Que el Decreto 915 del 1º de junio de 2016, que subroga el Capítulo 1 del Título 1, Parte 4, libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, en el Artículo 2.4.1.1.2.3. Estipula que: " Los educadores que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente... La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del periodo de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto."

Que el Decreto 915 del 1º de junio de 2016, en su Artículo 3º. Modifica el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015. Manifestando que " Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto-ley 1278 de 2002.

Que el profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto."

Que la Inscripción en el Escalafón Docente se encuentra regulada por el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, así como el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 915 del 1º de junio de 2016.

Que le corresponde al Comité de Repartición Organizacional de Escalafón de la Secretaría de Educación del Municipio Certificado de Popayán, el estudio y trámite de las INSCRIPCIONES Y ASCENSOS en el Escalafón Nacional Docente, de los Educadores a cargo del Municipio de Popayán.

Que mediante Resolución N° 20171700015574 con fecha de 27 de febrero de 2017, fue nombrado en PERIODO DE PRUEBA, al(a) señor(a) JESÚS EDER DIAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.295.883, quien ocupó el puesto N° 34, con un puntaje de 62,33, según Resolución N° 1316 del 08 de abril de 2015, emitida por la CNSC; en el cargo de DOCENTE DE AULA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL DEL NORTE del Municipio de Popayán.

Que mediante Resolución No.20171000005905 del 05 de diciembre de 2017, la (el) docente JESÚS EDER DIAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.295.883; fue nombrado (a) en propiedad, tomando posesión del cargo según Acta No SEM-002-18 del 16 de enero de 2018.

Que el (la) docente JESÚS EDER DIAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.295.883, al momento de su nombramiento en propiedad acredita el (los) título(s) de:

| Título Académico                                     | Universidad           | Acta de Grado | Fecha acta de Grado                                          |
|------------------------------------------------------|-----------------------|---------------|--------------------------------------------------------------|
| Curso de Pedagogía para Profesionales no Licenciados | Universidad del Cauca |               | Realizado entre el 09 de noviembre y el 09 de agosto de 2013 |
| Matemático                                           | Universidad del Cauca | 33            | 07 de noviembre de 2008                                      |

Que por lo tanto cumple con los requisitos establecidos para obtener la INSCRIPCIÓN en el Escalafón Nacional Docente y adquiere los derechos y garantías de la carrera docente de conformidad con lo ordenado mediante Decreto Ley 1278 de junio 19 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.

En virtud de lo anterior,



|                                                                                   |                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------|
|  | ALCALDÍA DE POPAYÁN     | GEI - 170     |
|                                                                                   | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | Versión: 04   |
|                                                                                   |                         | Página 2 de 3 |

RESOLUCIÓN No. ( 20181700106334 )

Fecha: 2018-12-06

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR, en el Grado 2 Nivel Salarial A del Escalafón Nacional Docente, a el (la) Señor (a) JESÚS EDER DIAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.295.883, quien cumple con los requisitos exigidos para esta INSCRIPCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en forma personal, al (a la) Docente JESÚS EDER DIAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.295.883, el presente acto administrativo y en los términos previstos por la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", a través de la Oficina de Atención al Ciudadano (SAC) de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, haciéndole entrega íntegra de una copia de la Resolución y advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, ante la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, y de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual podrá interponer y sustentar dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la NOTIFICACIÓN personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Oficina de Hojas de Vida.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos desde el 01 de junio de 2017, fecha en la que quedo debidamente ejecutoriada la Resolución 20171700040934 de 08-05-2017 "Por medio de la cual se hace el nombramiento en Período de Prueba a un Docente de Aula, de conformidad con el Listado de Elegibles producto del Concurso de Docentes y Directivos Docentes del Municipio Certificado de Popayán, en el marco de la Convocatoria No. 191 de 2012 adelantada por la CNSC para proveer empleos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones", conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "ART. 87 Los actos administrativos quedaran en firme: "1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los 2018-12-06

  
DIOCELIMO RIOSCOS GUTIERREZ  
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Marcela Anaya Chaves Auxiliar Administrativa B.E.H. Popayán  
Revisó: Anyi Lucia Sanchez Fernandez Profesional Universitario B.E.H. Popayán

ALCALDÍA DE POPAYÁN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
GRUPO TALENTO HUMANO

Secretaría de  
EDUCACIÓN



NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Acto Administrativo a Notificar: 20181700106334

Fecha Acto Administrativo: 2018-12-06

Hoy 07/12/2018 siendo las 9:45 AM se hizo presente a la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, el (la) Señor(a) JESÚS EDER DIAZ TRUJILLO, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 10.295.883 con el fin de notificarse del presente acto administrativo, por medio del cual se INSCRIBE EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE, haciéndole entrega íntegra de la copia de la Resolución y advirtiéndole que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Secretario de Educación del Municipio Certificado de Popayán y subsidiariamente el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los cuales deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Firma Notificado: Jesús Eder Díaz Trujillo 10.295.883

Notificador: 



|                                                                                   |                     |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------|
|  | ALCALDÍA DE POPAYÁN | F-GEI-H02-04-01 |
|                                                                                   | ACTA DE POSESIÓN    | Versión: 01     |
|                                                                                   |                     | Página 1 de 1   |

No. SEM 002 – 18

|                     |                                           |
|---------------------|-------------------------------------------|
| NOMBRE              | JESUS EDER DIAZ TRUJILLO                  |
| DENOMINACIÓN:       | DOCENTE DE AULA                           |
| UBICACIÓN:          | INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL DEL NORTE |
| TIPO DE NOVEDAD     | NOMBRAMIENTO                              |
| ASIGNACIÓN MENSUAL: | \$ 1.768.850,00                           |
| FECHA:              | 16 de enero de 2018                       |
| HORA:               | 8:30 a.m.                                 |
| CÓDIGO/ GRADO       | 2A                                        |

En el Municipio de Popayán, se presentó ante la Secretaría de Educación Municipal de Popayán, Dependencia Planta y Personal; el (la) señor(a): JESUS EDER DIAZ TRUJILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 10295883, con el fin de tomar posesión del NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD en el cargo de DOCENTE DE AULA, Grado 2A, en el ÁREA DE MATEMÁTICAS. Nombramiento que se lleva a cabo por la Administración Municipal, para desempeñar las funciones propias de su cargo en las instalaciones del INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL DEL NORTE, mediante Decreto N° 20171000005905 del 05 de diciembre de 2017.

El (La) ciudadano(a) NOMBRADO(A) EN PROPIEDAD, devengará la asignación básica mensual estipulada en el Decreto Ley vigente, y tomará posesión del cargo en la Oficina de Planta y Personal de la Secretaría de Educación Municipal, con el lleno de los requisitos legales establecidos, presentando documento de identidad original.

El Artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017 establece: "Posesión. La persona nombrada o encargada, prestará juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, de lo cual se dejará constancia en un acta firmada por la autoridad que posiona y el posesionado".

Manifestó bajo de gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

*Jesus Eder Diaz T.*  
JESUS EDER DIAZ TRUJILLO  
C.C.: 10295883  
EL (LA) POSESIONADO(A)

  
DIOCELINE RIASCOS GUTIERREZ  
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: *José Luis C.* - Auxiliar Administrativo – Grupo Talento Humano

Revisó: *Lucia Córdoba Cuellar* – Profesional Universitario – Talento Humano

Anexo: Cédula de Ciudadanía

Evaluación de Período de Prueba

Título de pregrado que acredita: MATEMÁTICO, otorgado por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA

CURSO DE PEDAGOGÍA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS - REALIZADO ENTRE 9/NOV/2012 Y 9/AGO/2013

Copia: Jesus Eder Diaz Trujillo

Archivado en: Historia Laboral de Jesus Eder Diaz Trujillo



|                                                                                                         |                      |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------|
| <br>Alcaldía de Popayán | ALCALDÍA DE POPAYÁN  | DPE - 100     |
|                                                                                                         | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 04   |
|                                                                                                         |                      | Página 1 de 3 |

52

DECRETO No. ( 20171000005905 )

Fecha: 2017-12-05

Por medio del cual se nombra en propiedad a un Docente de la Convocatoria 191 de 2012 por haber superado satisfactoriamente su periodo de prueba y cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1278 de 2002

#### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En ejercicio de sus atribuciones legales, conferidas en la Ley 715 de 2001, y Decreto Ley 909 de 2004, Decreto Municipal 118 de 2003, Acta de Entrega de la Administración del Servicio Educativo al Municipio de Popayán de 18 de julio de 2003, Decreto Nacional 2277 de 1979, Decreto Nacional 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 915 de 2016, Decreto Municipal 20171000005365 con fecha de 14 de noviembre de 2017 y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 5° determina las competencias de la Nación en materia de educación, en especial la definida en el numeral 5.7 que faculta a la Nación para reglamentar los concursos que rigen la carrera docente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3982 de 2006 por medio del cual reglamentó parcialmente el Decreto Ley 1278 de 2002 y estableció el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente y determinó los criterios para su aplicación, y reiteró la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para realizar la convocatoria a concurso público de méritos para proveer los cargos docentes y directivos docentes para el servicio educativo estatal en los diferentes entes territoriales certificados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, mediante Convocatoria No. 191 de 2012 realizó el proceso "Por medio del cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de preescolar, Básica. Media y Orientadores en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial Certificada en Educación del Municipio de Popayán", para cubrir las plazas en vacancia definitiva que le fueron reportadas a dicho organismo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las Resoluciones "por medio de las cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles del concurso de méritos para proveer empleos de Docentes, en Instituciones Educativas Oficiales de la Entidad Territorial Certificada en Educación, del Municipio de Popayán, de conformidad con lo establecido en la convocatoria No. 191 de 2012, se nombró en periodo de prueba a los Docentes y Directivos Docentes, los cuales tomaron posesión de los cargos previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Que mediante Resolución N° 20171700015574 con fecha de 27 de febrero de 2017, fue nombrado en PERIODO DE PRUEBA, al(a) señor(a) JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10295883, quien ocupó el puesto N° 34, con un puntaje de 62,33, según Resolución N° 1316 del 08 de abril de 2015, emitida por la CNSC; en el cargo de DOCENTE DE AULA, en el ÁREA DE MATEMÁTICAS, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL DEL NORTE del Municipio Certificado de Popayán.

Que el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 señala que, al término de cada año académico se realizará una evaluación de periodo de prueba, que comprende el desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo en el cargo por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Que el Docente De Aula que se relaciona en la parte resolutive, fue evaluado al finalizar el año escolar de la VIGENCIA 2017, obteniendo una calificación de 84,59 en la evaluación de desempeño y de competencias del periodo de prueba, que corresponde a una valoración de SATISFACTORIO.

Que el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002, señala igualmente que: "Gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el periodo de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente".

Que el Artículo 2.4.1.1.23. del Decreto 915 de 2016, dispone "Los docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y cumplan con los demás requisitos de Ley, serán inscritos en el Escalafón Docente y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial A, que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del periodo prueba.

Que el Artículo 2.4.1.1.19., del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, señala que "Los docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-ley 1278 de 2002 y cumplan con los demás requisitos de ley, serán inscritos en el Escalafón Docente y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten.", así mismo manifiesta que: " Los directivos docentes que superen el periodo de prueba, serán inscritos en el nuevo Escalafón de acuerdo con el título que acrediten y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado, salvo los servidores estatales nombrados en propiedad en un cargo público docente antes de la vigencia del Decreto-ley 1278 de 2002, quienes, sin solución de continuidad, conservarán las condiciones establecidas en el Decreto-ley 2277 de 1979.



|                                                                                                         |                      |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------|
| <br>Alcaldía de Popayán | ALCALDÍA DE POPAYÁN  | DPE - 100     |
|                                                                                                         | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 04   |
|                                                                                                         |                      | Página 2 de 3 |

DECRETO No. ( 20171000005905 )

Fecha: 2017-12-05

Que el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 establece como satisfactoria la calificación igual o superior al sesenta (60%) en la Evaluación de Desempeño y Competencias. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, el docente o directivo docente que haya aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón docente.

Que el Artículo 2.4.1.4.1.3., del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, que refiere el artículo tercero del Decreto 2715 de 2009 establece "Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superando satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en la ley para este fin".

Que de conformidad con el artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 915 de 2016, establece Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con decretos ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, hayan superado concurso y sean nombrados en periodo de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen periodo prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.
2. Los educadores que continúen bajo el régimen del Decreto Ley 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el periodo de prueba, según el grado en el escalafón acrediten en el marco de esa norma.
3. Los educadores que vienen regidos por Decreto Ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el periodo de prueba asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que más beneficiosa para el educador.
4. Mientras dure el periodo de prueba, el de origen del educador sólo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional, hasta tanto el servidor el periodo de prueba y decida continuar en el nuevo cargo, o hasta tanto educador regrese a su cargo por no haber superado periodo prueba, o porque estando en desarrollo del periodo de prueba, o directivo docente regresar empleo del cual es titular con derechos carrera.
5. El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los decretos ley 2277 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del periodo de prueba, debe manifestar por escrito a respectiva entidad territorial certificada acepta o no continuar en el nuevo cargo.
6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la de educación de la entidad territorial origen del educador para que decreta la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo decretada de oficio.
7. En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse a su cargo carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el 1 inciso del presente numeral.
8. De haber obtenido una calificación insatisfactoria, educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo tres (3) hábiles.

Que el docente Profesional no Licenciado que se relaciona a continuación, acredito alguno de los requisitos establecidos en el Decreto 915 de 2016 " Cuando el profesional con título diferente al licenciado en educación cursando un programa especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación aprobación del periodo de prueba". De igual manera dichos documentos fueron radicados por los mismos docentes ó fueron verificados en sus hojas de vida:

| Cédula   | Nombre                   | Postgrado o Curso de Pedagogía                                                                    | Institución Educativa                     | Evaluación de periodo de prueba |
|----------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------|
| 10295883 | JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO | Curso y aprobó el Programa de Pedagogía para Profesionales no Licenciados (Universidad del Cauca) | INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL DEL NORTE | 84,59<br>SATISFACTORIO          |

Que siendo así el docente Profesional no Licenciado relacionado en el presente acto administrativo cumple con los requisitos necesarios para ser nombrado en propiedad de conformidad con lo establecido en los decretos 1278 de 2002 y 915 de 2016.

Que el nombramientos en propiedad efectuado en el presente acto, se produce sin solución de continuidad, es decir que para todos los efectos legales como tiempo de servicio, reconocimiento y pago de prestaciones y demás, su fecha de vinculación con la Entidad corresponde a la del efectivo inicio de labores como Docente De Aula en periodo de prueba.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD** al(a) señor(a) JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10295883, quien obtuvo un puntaje de 84,59 en su evaluación de desempeño; en el cargo de Docente De Aula, en el ÁREA DE MATEMÁTICAS, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL DEL NORTE del Municipio Certificado de Popayán.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El docente nombrado en propiedad en el presente acto administrativo se registrará por lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y demás normas concordantes, salvo que se trate de un servidor estatal nombrado en propiedad en un cargo público docente antes de la vigencia del Decreto Ley 1278 de



|                                                                                                         |                      |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------|
| <br>Alcaldía de Popayán | ALCALDÍA DE POPAYÁN  | DPE - 100     |
|                                                                                                         | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 04   |
|                                                                                                         |                      | Página 3 de 3 |

53

DECRETO No. ( 20171000005905 )

Fecha: 2017-12-05

2002, evento en el cual sin solución de continuidad conservará las condiciones establecidas en el Decreto Ley 2277 de 1979.

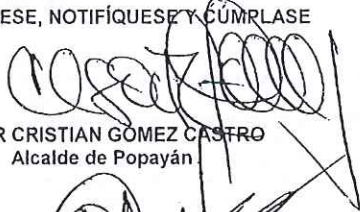
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la oficina de escalafón y prestaciones sociales de la Secretaría de Educación Municipal de Popayán, realizar la actualización o inscripción del registro del escalafón docente previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.

ARTICULO CUARTO: Copia del presente Decreto, será enviado a la Oficina del Grupo de Nómina y Afiliaciones y se archivará en la respectiva historia laboral del (de la) funcionario(a) para efectos del registro correspondiente.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales en su posesión.

Dado en Popayán a los: 2017-12-05

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO  
 Alcalde de Popayán

  
 DIOCELIMO RIASCOS GUTIERREZ  
 Secretario de Educación Municipal

Proyectó: *Ana Isabel Zúñiga Daza* (Aux. Administrativo Talento Humano)

Revisó: *Luzmila Córdoba Cuellar* (Profesional Univ. Talento Humano)

Revisó: *Silvia Mercedes Chara López* (Profesional Univ. Jurídica)



ALCALDÍA DE POPAYÁN  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
 GRUPO TALENTO HUMANO

NOTIFICACIÓN:

Acto Administrativo a Notificar: 20171000005905

Fecha Acto Administrativo: 2017-12-05

Notificador:

Nombre Notificado: JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO

Nº Cédula Notificado: 10295883

Firma Notificado:

Fecha de Notificación:

29 DIC 2017



PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Docente de Educación Básica Secundaria

PRIMERA PARTE: APERTURA DEL PROCESO

Tipo de evaluación: Período de Prueba

Año escolar: 2017

1. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

CC: 10295883 Apellidos y nombres: JESUS EDER DIAZ TRUJILLO Sexo: M  
Fecha de nacimiento: 15/08/1982

2. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Nombre: SEDE COMERCIAL DEL NORTE Código DANE: 119001000192  
Zona: Urbana Departamento: CAUCA Municipio: Popayan (Cau)

3. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

CC: 10527738 Apellidos y nombres: EDGAR GREGORIO MENESES MONCADA Cargo: Rector Institución Educativa Media

4. PERÍODO DE EVALUACIÓN

Fecha inicio: 02/03/2017 Fecha Valoración: 15/12/2017 # días licencias e incapacidades: 5 # días valoración: 289  
Total de días valorados: 284

5. FIRMAS DE APERTURA DEL PROCESO

Evaluated Firm: Jesus Eder Diaz T. Evaluador Firm: [Firma]  
Nombre: JESUS EDER DIAZ TRUJILLO Nombre: EDGAR GREGORIO MENESES MONCADA

Ciudad y Fecha: Popayan, 4 de diciembre 2017

SEGUNDA PARTE: VALORACIÓN DE COMPETENCIAS Y DESEMPEÑOS

1. ÁREA FUNCIONAL (100%)

COMPETENCIAS FUNCIONALES DOCENTES (100%)

| Competencias                        | Calificación Competencias                    | Desempeños                                                                                                                              | Calificación Desempeños |
|-------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Gestión Académica                   | Didáctica<br>10.83                           | Construye ambientes de aprendizaje que fomenten la autonomía y el comportamiento cooperativo en los estudiantes.                        | 9                       |
|                                     |                                              | Diseña estrategias didácticas que apoyen el desarrollo de la reflexión, integración y aplicación de conceptos disciplinares.            | 9                       |
|                                     |                                              | Establece estrategias didácticas que permiten la participación activa de los estudiantes en la construcción colectiva del conocimiento. | 8                       |
|                                     | Dominio conceptual<br>10.83                  | Domina y actualiza los conceptos disciplinares en los que se desempeña.                                                                 | 9                       |
|                                     |                                              | Establece relaciones entre los distintos conceptos disciplinares en el desarrollo de su práctica docente.                               | 8                       |
|                                     |                                              | Facilita la aplicación práctica de los conceptos disciplinares.                                                                         | 9                       |
|                                     | Evaluación del Aprendizaje<br>10.42          | Elabora instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.                          | 9                       |
|                                     |                                              | Evalúa teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.                                                                    | 8                       |
|                                     |                                              | Fomenta la autoevaluación en los estudiantes como mecanismo de seguimiento de su aprendizaje.                                           | 8                       |
|                                     | Planificación y Organización Académica<br>10 | Mantiene informados a los estudiantes de su situación personal y académica (evaluaciones, disciplina, inasistencias, etc.)              | 8                       |
|                                     |                                              | Organiza la enseñanza de nociones disciplinares teniendo en cuenta el aprendizaje conceptual y significativo.                           | 8                       |
|                                     |                                              | Planifica los procesos de enseñanza-aprendizaje teniendo en cuenta la formación por competencias.                                       | 8                       |
| Gestión Administrativa y Financiera | Administración de recursos<br>11.25          | Aprovecha y explora continuamente el potencial didáctico de las TICs según los objetivos y contenidos de este nivel educativo.          | 9                       |



|                                     |                                           |       |                                                                                                                                                            |   |
|-------------------------------------|-------------------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Gestión Administrativa y Financiera | Administración de recursos                | 11.25 | Contribuye a que la institución reúna y preserve condiciones físicas e higiénicas satisfactorias.                                                          | 9 |
|                                     |                                           |       | Utiliza recursos tecnológicos de la institución para el desarrollo de su práctica pedagógica.                                                              | 9 |
|                                     | Apoyo a la gestión académica              | 10.42 | Participa activamente en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.                              | 8 |
|                                     |                                           |       | Participa en los comités de evaluación y promoción, en el análisis y seguimiento del desempeño escolar de los estudiantes.                                 | 9 |
|                                     |                                           |       | Promueve entre los estudiantes la participación en las instancias colegiadas.                                                                              | 8 |
| Gestión Comunitaria                 | Convivencia institucional                 | 10.42 | Construye estrategias para la resolución pacífica de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución. | 8 |
|                                     |                                           |       | Promueve la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos suscitados en la institución.                                                           | 9 |
|                                     |                                           |       | Promueve la participación de la familia en el proceso de formación de los estudiantes.                                                                     | 8 |
|                                     | Interacción con la comunidad y el entorno | 10.42 | Establece relaciones con diferentes instituciones orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas.            | 8 |
|                                     |                                           |       | Reconoce el impacto de eventos ajenos al medio institucional sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje y propone estrategias para su manejo adecuado.      | 8 |
|                                     |                                           |       | Vincula el proceso de enseñanza-aprendizaje al conocimiento del entorno que rodea al estudiante.                                                           | 9 |
| CALIFICACIÓN ÁREA FUNCIONAL (100%)  |                                           | 84.59 |                                                                                                                                                            |   |

## 2. ÁREA COMPORTAMENTAL

| Competencias               | Desempeños                                                                                                                                                                                                                                                   | Observación                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comunicación asertiva      | Escucha a los estudiantes, compañeros y directivos de la institución, y expresa sus ideas y opiniones de forma clara a través del lenguaje escrito o hablado; logra dar respuestas oportunas y efectivas para alcanzar los objetivos pedagógicos educativos. | Actitud positiva en cuanto al escucha a los miembros de la comunidad educativa. Es necesario incentivar los procesos de comunicación escrita. Se debe mejorar en la efectividad y oportunidad de las respuestas para el cumplimiento de objetivos. |
| Liderazgo Pedagógico       | Motiva y compromete activamente a los estudiantes con su proceso de aprendizaje y las actividades de la institución.                                                                                                                                         | Debe ejercer un mayor liderazgo pedagógico en los procesos de aprendizaje.                                                                                                                                                                         |
| Negociación y Mediación    | Identifica los conflictos y promueve la resolución pacífica de estos, con el fin de propiciar un clima de entendimiento y reconocimiento de las diferencias.                                                                                                 | No han habido dificultades, su actitud ha sido de propiciar un clima de entendimiento.                                                                                                                                                             |
| Sensibilidad Interpersonal | Percibe las necesidades y forma de aprendizaje del grupo de estudiantes a su cargo, así como la realidad del entorno en el cual se moviliza dicho grupo y su influencia.                                                                                     | Es necesario avanzar en este aspectos con una actitud más proactiva.                                                                                                                                                                               |
| Trabajo en Equipo          | Colabora y coopera genuinamente con los demás docentes de la institución para el logro de un objetivo común, asegurando que la información compartida sea confiable y fluya oportunamente entre las personas del grupo.                                      | Se debe mejorar en el trabajo en equipo como Jefe de departamento de matemáticas para cohesionar el grupo hacia objetivos comunes.                                                                                                                 |

## 3. CALIFICACIÓN TOTAL (100%)

CALIFICACIÓN TOTAL = PCFn

84.59

VALORACIÓN FINAL DE DESEMPEÑO

SATISFACTORIO

## TERCERA PARTE: NOTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

### 1. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

En la fecha 14 de Diciembre de 2014 se le notifica a Jesús Eder Díaz Trujillo el resultado total de la evaluación del Período de Prueba en el año escolar 2014. Se le entrega copia del resultado y se le informa que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los (0) días hábiles siguientes a esta notificación.

|                               |                                    |                    |
|-------------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Nombre y firma del evaluado:  | Jesús Eder Díaz Trujillo           | Jesús Eder Díaz T. |
| Nombre y firma del evaluador: | Enzo Latorre Naranjo               |                    |
| Ciudad y fecha:               | Manizales, 14 de Diciembre de 2014 |                    |

Nota: El evaluado debe conservar una copia firmada de esta evaluación





**ANEXO 2. TABLA RESUMEN DE EVIDENCIAS**

|                                                                      |                           |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Establecimiento Educativo: Institución Educativa Comercial del Norte | Código DANE: 119001000192 |
| Nombre del evaluador: Edgar Gregorio Meneses Morcada                 | c.c: 10527738             |
| Nombre del evaluado: Jesús Eder Díaz Trujillo.                       | c.c: 10 295 883           |

| No. Folio | Fecha incorporación de la evidencia (dd/mm/aaaa) | Tipo de evidencia (D: Documental; T: Testimonial) | Nombre de la evidencia (Plan de trabajo, informe, material pedagógico, proyecto de investigación, certificación, encuesta, etc.)                                                                                                                                       | Competencia que soporta (Indique las competencias funcionales y comportamentales relacionadas con esta evidencia) | Firma (de quien consigna y valora la evidencia) |
|-----------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 1         | 14/03/2017<br>9/10/2017 –<br>13/10/2017          | DOCUMENTAL                                        | CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE MATEMATICAS GRADO NOVENO Y DECIMO.                                                                                                                                                                                                | DOMINIO CONCEPTUAL, PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA                                                           | Jesús Eder Díaz T.                              |
| 2         | 20017                                            | DOCUMENTAL                                        | DIRECCIÓN DE GRUPO. SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES A CARGO.                                                                                                                                                                                  | PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA                                                                               | Jesús Eder Díaz T.                              |
| 3         | 2017                                             | DOCUMENTAL                                        | REGISTRO DIARIO DE LAS ACTIVIDADES Y TEMAS DESARROLLADOS EN CLASE Y DE LAS ACTIVIDADES FUTURAS COMO EVALUACIONES. PARCELADOR DIARIO.                                                                                                                                   | PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA                                                                               | Jesús Eder Díaz T.                              |
| 4         | 21/03/2017,<br>10/05/2017                        | DOCUMENTAL-<br>TESTIMONIAL                        | PARTICIPACIÓN DÍA PEDAGÓGICO, DONDE SE TRABAJARON ENTRE OTRAS COSAS EL PLAN DE AULA POR ÁREAS. PARTICIPACIÓN DÍA E DONDE SE DIERON A CONOCER ESTADÍSTICAS SOBRE LA SITUACIÓN DEL COLEGIO EN CUANTO A LAS PRUEBAS EXTERNAS Y SE ADQUIRIERON COMPROMISOS PARA EL FUTURO. | PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, TRABAJO EN EQUIPO.                                                           | Jesús Eder Díaz T.                              |



|   |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                            |                   |
|---|------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------|
| 5 | 2017       | DOCUMENTAL | PLANES DE MEJORAMIENTO POR GRADOS. DESPUÉS DE CADA EVALUACIÓN REALIZADA, LOS ESTUDIANTES QUE PRESENTAN DIFICULTADES Y NO ALCANZARON LOS LOGROS ESTABLECIDOS, SE LES REFORZÓ EL TEMA MEDIANTE DISTINTAS ESTRATEGIAS PARA AYUDARLOS A SUPERAR LAS DEFICIENCIAS.                                                                                                                                                                                                             | EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE | Jesús Eder Nieto. |
| 6 | 2017       | DOCUMENTAL | PLANILLAS DE NOTAS. CONTROL DE NOTAS DONDE SE TIENEN EN CUENTA TRES FACTORES A SABER LO COGNITIVO, LO PROCEDIMENTAL Y LO ACTITUDINAL CADA UNO CON SU PESO CORRESPONDIENTE, EN LAS MISMAS SE CONTROLA LA ASISTENCIA.                                                                                                                                                                                                                                                       | EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE | Jesús Eder Nieto. |
| 7 | 16/03/2017 | DOCUMENTAL | CREACIÓN DE DOS GRUPOS EN FACEBOOK. EN ARAS DE INCORPORAR LAS TIC AL AULA SE CREARON, UN GRUPO PARA GRADO NOVENO Y OTRO PARA GRADO DECIMO EN LA RED SOCIAL FACEBOOK. LA IDEA ES COMPARTIR MATERIAL MULTIMEDIA QUE REFUERZEN LOS TEMAS VISTOS EN CLASE Y QUE CADA ESTUDIANTE PUEDA PROFUNDIZAR A SU GUSTO. ADEMÁS ENVIAR TALLERES GUÍAS DE TRABAJO E INFORMACIÓN SOBRE EVALUACIONES U CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN DE ÍNDOLE ACADÉMICA QUE INVOLUCRE EL ENTORNO DEL AULA. | DIDACTICA.                 | Jesús Eder Nieto. |
| 8 | 08/2017    | DOCUMENTAL | SALIDA DE CAMPO DECIMO. SE REALIZÓ UNA SALIDA AL COMPLEJO DEPORTIVO, PARA ESTUDIAR UNA DE LAS APLICACIONES MÁS INMEDIATAS DE LA TRIGONOMETRÍA, LA MEDIDA DE DISTANCIAS A SITIOS INACCESIBLES. CON EL USO DEL CLINÓMETRO CONSTRUÍDO POR ELLOS MISMOS Y UN DECÁMETRO, SE MIDIERON ALTURAS DE ALGUNOS OBJETOS COMO ARBOLES EDIFICIOS ENTRE OTROS.                                                                                                                            | DIDACTICA.                 | Jesús Eder Nieto. |



|    |                           |                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                           |                  |
|----|---------------------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------|
| 9  | 2017                      | DOCUMENTAL -<br>TESTIMONIAL | CURSANDO MAESTRIA. EN ESTE MOMENTO ESTOY CULMINANDO LA MAESTRIA EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, CON LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER.                                                                                                                                                                                                                                           | DIDACTICA.                                                | Jesus Eder Gierl |
| 10 | 19/04/2017,<br>13/06/2017 | DOCUMENTAL                  | COMISION DE EVALUACION Y PROMOCION POR PERIODO. PARTICIPACION ACTIVA EN LAS REUNIONES, DONDE SE DISCUTIERON Y SE DIERON INFORMES DE LA SITUACION ACADÉMICA Y DISCIPLINARIA DE LOS ESTUDIANTES, IGUALMENTE SE RECIBIERON LOS INFORMES DE LOS COMPAÑEROS DEL GRADO DEL CUAL SOY DIRECTOR DE GRUPO, PARA POSTERIORMENTE INFORMAR A LOS PADRES DE FAMILIA EN LA ENTREGA DE BOLETINES. | EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, APOYO A LA GESTIÓN ACADÉMICA. | Jesus Eder Gierl |
| 11 | 2017                      | DOCUMENTAL                  | INFORME DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES POR PERIODO. FORMATOS PROTOCOLOS.                                                                                                                                                                                                                                                                                              | APOYO A LA GESTIÓN ACADÉMICA                              | Jesus Eder Gierl |
| 12 | 07/03/2017                | TESTIMONIAL                 | JEFE DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS. EN LA FECHA MENCIONADA FUI ESCOGIDO PARA ESTE CARGO, UNA DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES ES LA COORDINACIÓN DE LA RECOLECCIÓN DE LAS PLANES DE AULA POR GRADOS PARA INTEGRARLOS AL PLAN DE ÁREA DE MATEMÁTICAS.                                                                                                                                    | APOYO A LA GESTIÓN ACADÉMICA.                             | Jesus Eder Gierl |





|    |      |                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                            |                  |
|----|------|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------|
| 13 | 2017 | DOCUMENTAL -<br>TESTIMONIAL | UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS (TELEVISOR, INTERNET). EL ENFOQUE PEDAGÓGICO QUE SE LE ESTÁ DANDO AL CURSO DE MATEMÁTICAS EN GRADO NOVENO Y DÉCIMO ES EL PLANTEAMIENTO DE SITUACIONES PROBLEMÁTICAS DEL ENTORNO CON UN MATIZ CONSTRUCTIVISTA, EN ESTE SENTIDO LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS DISPONIBLES SE AJUSTAN MUY BIEN, AL PERMITIR LLEGAR A LUGARES QUE DE OTRA FORMA SERÍA IMPOSIBLE ESPACIAL Y TEMPORALMENTE, ADEMÁS LOS HIPERTEXTOS Y ARCHIVOS MULTIMEDIA SON DE MUCHO AGRADO A LOS JÓVENES. | DIDACTICA, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.     | Jesus Eder Ortiz |
| 14 | 2017 | DOCUMENTAL -<br>TESTIMONIAL | REUNIONES CON PADRES DE FAMILIA. SE TIENE UN HORARIO ESTABLECIDO POR LOS DIRECTIVOS PARA LA ATENCIÓN A PADRES DE FAMILIA, EL CUAL SE CUMPLE, SIN EMBARGO TENIENDO EN CUENTA LAS DIFICULTADES DE ALGUNOS PADRES DE FAMILIA PARA ASISTIR EN DICHS HORARIOS, SE HAN ABIERTO OTROS CANALES PARA TRASMITIR INFORMACIÓN DE INTERÉS UNO DE ELLOS SON LAS REDES SOCIALES Y HORARIOS EXTENDIDOS.                                                                                                                    | INTERACCIÓN CON LA COMUNIDAD Y EL ENTORNO. | Jesus Eder Ortiz |
| 15 | 2017 | DOCUMENTAL -<br>TESTIMONIAL | PROTOCOLOS DILIGENCIADOS CON ESTUDIANTES Y PADRES DE FAMILIA. CUANDO LOS ESTUDIANTES PRESENTAN UN BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO PERDIENDO MÁS DE TRES ASIGNATURAS EN UN PERIODO, SE LE INICIA UN SEGUIMIENTO CON EL CONOCIMIENTO Y COLABORACIÓN DEL PADRE DE FAMILIA EL CUAL FIRMA UN COMPROMISO, DE COLABORACIÓN AL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO O DISCIPLINARIO SI ES EL CASO.                                                                                                                    | NEGOCIACIÓN Y MEDIACIÓN.                   | Jesus Eder Ortiz |



|    |                                          |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                        |                 |
|----|------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------|
| 16 | 2017                                     | TESTIMONIAL                | CHARLAS MOTIVACIONALES, PROYECTO DE VIDA. FRECUENTEMENTE SE SOSTIENEN CONVERSACIONES CON LOS ESTUDIANTES SOBRE QUE QUIEREN ELLOS PARA SUS VIDAS, MOTIVÁNDOLOS Y MOSTRÁNDOLES QUE EL ESTUDIO ES LA ÚNICA ALTERNATIVA PARA CONSTRUIR UNA SOCIEDAD MÁS EQUITATIVA Y JUSTA, ADEMÁS DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA Y LA DE SUS FAMILIAS. | LIDERAZGO PEDAGÓGICO   | Jesus Eder Diaz |
| 17 | 20/10/2017                               | DOCUMENTAL                 | PARTICIPACIÓN FERIA EMPRESARIAL. EN LA FECHA MENCIONADA SE LLEVÓ A CABO LA FERIA EMPRESARIAL DONDE SE REALIZÓ UNA MUESTRA DE OBJETOS CONSTRUIDOS POR LOS ESTUDIANTES CON MATERIAL RECICLABLE, SE REALIZÓ EL ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES Y COLABORACIÓN EN LA PARTE LOGÍSTICA.                                                     | TRABAJO EN EQUIPO.     | Jesus Eder Diaz |
| 18 | 10/04/2017,<br>9/10/2017 -<br>13/10/2017 | DOCUMENTAL-<br>TESTIMONIAL | TRABAJO INSTITUCIONAL SEMANA SANTA, SEMANA DE OCTUBRE. SE TRABAJÓ EN EL PLAN DE ÁREA, SE PARTICIPÓ EN UNA CAPACITACIÓN ORIENTADA POR UNA INTEGRANTE DEL GRUPO DE SALUD OCUPACIONAL DE LA ALCALDÍA.                                                                                                                                 | TRABAJO EN EQUIPO.     | Jesus Eder Diaz |
| 19 | 2017                                     | DOCUMENTAL-<br>TESTIMONIAL | REUNIONES DE COMISIÓN, DIRECCIÓN DE GRUPO Y LAS CLASES CON LOS DIFERENTES GRADOS.                                                                                                                                                                                                                                                  | COMUNICACIÓN ASERTIVA. | Jesus Eder Diaz |





Universidad  
del Cauca

Facultad de Ciencias Naturales,  
Exactas y de la Educación

Certifican que

*Jesús Eder Díaz Trujillo*

CC #10.295.883

Realizó y aprobó el

## Curso de Pedagogía para Profesionales no Licenciados

Realizado entre el 09 de noviembre de 2012 y el 09 de agosto de 2013  
300 horas presenciales, 800 horas de asesoría, 300 horas de trabajo individual equivalen a 10 créditos

*[Signature]*  
Pascual Vergara Jhon Orrego  
Decano

*[Signature]*  
Dr. William García Bravo  
Decano



|                                                                                   |                     |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------|
|  | ALCALDÍA DE POPAYÁN | F-GEI-H02-04-01 |
|                                                                                   | ACTA DE POSESIÓN    | Versión: 01     |
|                                                                                   |                     | Página 1 de 1   |

No. SEM 157 – 17

|                     |                                           |
|---------------------|-------------------------------------------|
| NOMBRE              | JESUS EDER DIAZ TRUJILLO                  |
| DENOMINACIÓN:       | DOCENTE DE AULA                           |
| UBICACIÓN:          | INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL DEL NORTE |
| TIPO DE NOVEDAD     | NOMBRAMIENTO                              |
| ASIGNACIÓN MENSUAL: | \$ 1.624.511,00                           |
| FECHA:              | 02 de marzo de 2017                       |
| HORA:               | 8:00 a.m.                                 |
| CÓDIGO/ GRADO       | 2A                                        |

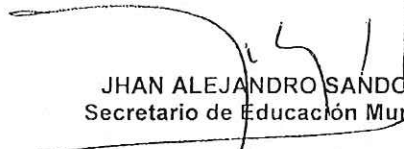
En el Municipio de Popayán, se presentó ante la Secretaría de Educación Municipal de Popayán, Dependencia Planta y Personal; el (la) señor(a): JESUS EDER DIAZ TRUJILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 10295883, con el fin de tomar posesión del NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA en el cargo de DOCENTE DE AULA AREA EDUCATIVA MATEMATICAS, grado 2A. Nombramiento que se lleva a cabo por la Administración Municipal para desempeñar las funciones propias de su cargo en las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL DEL NORTE, mediante Resolución N° 20171700015574 del 27 de febrero de 2017.

El (La) ciudadano(a) NOMBRADO(A) EN PERIODO DE PRUEBA, devengará la asignación básica mensual estipulada en el Decreto Ley vigente, y tomará posesión del cargo en la Oficina de Planta y Personal de la Secretaría de Educación Municipal, con el lleno de los requisitos legales establecidos, presentando documento de identidad original.

Manifestó bajo de gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nota: El(La) señor(a) JESUS EDER DIAZ TRUJILLO, manifiesta al momento de la posesión, no tener vínculo alguno con Establecimientos Públicos y/o Entidad Territorial alguna.

  
JESUS EDER DIAZ TRUJILLO  
C.C.: 10295883  
EL (LA) POSESIONADO(A)

  
JHAN ALEJANDRO SANDOVAL  
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: *Mónica Arango* -- Auxiliar Administrativo -- Grupo Talento Humano  
Revisó: *Olga Lucia Cordoba Cuellar* -- Profesional Universitario -- Talento Humano  
Anexo: Cedula Original  
Requisitos - lista de Chequeo SEM POPAYÁN (Primera y segunda entrega)  
Copia: Jesus Eder Diaz Trujillo  
Archivado en: Historia Laboral de Jesus Eder Diaz Trujillo

|                                                                                   |                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------|
|  | ALCALDÍA DE POPAYÁN     | GEI - 170     |
|                                                                                   | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | Versión: 03   |
|                                                                                   |                         | Página 1 de 4 |



RESOLUCIÓN No. ( 20171700015574 )

Fecha: 27-02-2017

Por medio de la cual se hace el nombramiento en Periodo de Prueba a un Docente de Aula, de conformidad con el Listado de Elegibles producto del Concurso de Docentes y Directivos Docentes del Municipio Certificado de Popayán, en el marco de la Convocatoria No. 191 de 2012 adelantada por la CNSC para proveer empleos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

#### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 715 de 2001, y Decreto Ley 909 de 2004, Decreto Municipal 118 de 2003, Acta de Entrega de la Administración del Servicio Educativo al Municipio de Popayán de 18 de julio de 2003, Decreto Nacional 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto Municipal 20161120000015 de 01 de enero 2016, Decreto 915 de 2016, Decreto Municipal 20171100000715 de 24 de febrero de 2017 y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria número 191 de 2012, convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos de Docentes y Directivos Docentes de instituciones educativas oficiales, de la entidad territorial certificada en educación Municipio de Popayán, para cubrir las plazas en vacancia definitiva que le fueron reportadas a dicho organismo.

Que cumplidas todas las etapas del concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las Resoluciones, mediante las cuales se adoptan las listas de elegibles para proveer empleos Docentes en las Instituciones Educativas Oficiales de la Entidad Territorial Certificada en Educación del Municipio de Popayán, de conformidad con lo establecido en la convocatoria No. 191 de 2012 y las cuales se relacionan a continuación:

| ACTO ADMINISTRATIVO                  | ÁREA                                     |
|--------------------------------------|------------------------------------------|
| RESOLUCIÓN No. 1303 08 Abril de 2015 | Humanidades y Lengua Castellana          |
| RESOLUCIÓN No. 1304 08 Abril de 2015 | Ciencias Naturales y Educación Ambiental |
| RESOLUCIÓN No. 1305 08 Abril de 2015 | Directivo Docente Rector                 |
| RESOLUCIÓN No. 1306 08 Abril de 2015 | Directivo Docente Coordinador            |
| RESOLUCIÓN No. 1307 08 Abril de 2015 | Preescolar                               |
| RESOLUCIÓN No. 1308 08 Abril de 2015 | Básica Primaria                          |
| RESOLUCIÓN No. 1309 08 Abril de 2015 | Ciencias Naturales Física                |
| RESOLUCIÓN No. 1310 08 Abril de 2015 | Ciencias Naturales Química               |
| RESOLUCIÓN No. 1311 08 Abril de 2015 | Ciencias Sociales                        |
| RESOLUCIÓN No. 1312 08 Abril de 2015 | Artística - Artes Plásticas              |
| RESOLUCIÓN No. 1313 08 Abril de 2015 | Ética y Valores                          |
| RESOLUCIÓN No. 1314 08 Abril de 2015 | Educación Física, Recreación y Deporte   |
| RESOLUCIÓN No. 1315 08 Abril de 2015 | Idioma Extranjero Ingles                 |
| RESOLUCIÓN No. 1316 08 Abril de 2015 | Matemáticas                              |
| RESOLUCIÓN No. 1317 08 Abril de 2015 | Docente Orientador                       |
| RESOLUCIÓN No. 1318 08 Abril de 2015 | Tecnología e Informática                 |

Que en aplicación de lo establecido en la ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento a la utilización de las listas de elegibles producto del concurso abierto de méritos, efectuando los respectivos nombramientos de los elegibles allí contemplados.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 207 del 23 de febrero de 2010 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que reglamenta las audiencias públicas para selección de plaza en las instituciones educativas oficiales, la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, convocó a los docentes del área de MATEMÁTICAS a la audiencia pública el día 20 de febrero de 2017.

Que la Oficina de Talento Humano, certifica que la docente relacionada en el presente acto administrativo, escogió libre y voluntariamente la plaza para desempeñar el cargo de acuerdo con la ubicación que tuvo en lista de elegibles adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal como quedó consignado en el acta de audiencia del 20 de febrero de 2017.

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, es procedente el nombramiento en periodo de prueba, hasta la culminación del respectivo año escolar, siempre y cuando se haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, de lo contrario deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Que el Decreto 915 de 2016, establece al elegible con título profesional diferente al título de licenciado en educación, que al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, deberá



|                                                                                   |                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------|
|  | ALCALDÍA DE POPAYÁN     | GEI - 170     |
|                                                                                   | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | Versión: 03   |
|                                                                                   |                         | Página 2 de 4 |



RESOLUCIÓN No. ( 20171700015574 )

Fecha: 27-02-2017

acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, título 1, parte 4, libro 2 del citado reglamento.

Que el Decreto 915 de 2016, establece que cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Circular No. 20171000000017 de 07 de febrero de 2017, en la cual señala que: "Los educadores que han sido nombrados mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y acreditado sus títulos académicos con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 antes del 1 de junio de 2016 cuentan con el derecho a la actualización del escalafón docente bajo la normatividad anterior al Decreto 915 de 2016. En los demás casos, en los que la totalidad de requisitos para la actualización en el escalafón se reúnan y acrediten, desde el 1º de junio de 2016, se aplicarán las disposiciones del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 915 de 2016, así como las normas que los modifiquen o sustituyan."

Así mismo la mencionada circular manifiesta que: "los criterios contenidos en la Circular No. 007 de 14 de julio de 2011, en relación del período de prueba y actualización en el escalafón docente, para aquellos educadores con derechos de carrera adquiridos previamente y que han superado un nuevo concurso público de méritos, han dejado de tener vigencia a partir del 1º de junio de 2016, en razón a la promulgación del Decreto 915 de 2016, norma que regula expresamente dichos supuestos."

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el Rector y/o el Superior Inmediato, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Los educadores que continúen bajo el régimen del Decreto Ley 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el período de prueba, según el grado en el escalafón acrediten en el marco de dicha norma.

Los educadores que vienen regidos por Decreto Ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el período de prueba asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que más beneficiosa sea para el educador.

El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los decretos ley 2277 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.

Que los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de ley para la posesión del cargo.

Que teniendo en cuenta el nombramiento en Período de Prueba, de los Docentes del Concurso Público de Méritos, es necesaria la Terminación de unos Nombramientos Provisionales en Vacante Definitiva, a los docentes que venían ocupando las plazas que fueron elegidas en Audiencia Pública.

Que en consideración a la parte motiva del Acto Administrativo respectivo; mediante Resolución No. 20171700004804 de Fecha: 31 de enero de 2017, se decidió por cuenta de la Administración Municipal, DECLARAR LA CESACIÓN DEFINITIVA DE LAS FUNCIONES del (de la) Señor(a): BLANCA INÉS ROSAS VARGAS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 25682391, quien ocupó el cargo de DOCENTE DE AULA, en el área educativa de MATEMÁTICAS, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL DEL NORTE, del Municipio de Popayán, generándose la vacante definitiva en ese cargo.

Que por razones de estricta necesidad en la prestación del Servicio Educativo se ubica la vacante anterior del cargo de DOCENTE DE AULA, en el área educativa de MATEMÁTICAS, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL DEL NORTE del Municipio Certificado de Popayán.



|                                                                                   |                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------|
|  | ALCALDÍA DE POPAYÁN     | GEI - 170     |
|                                                                                   | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | Versión: 03   |
|                                                                                   |                         | Página 3 de 4 |



RESOLUCIÓN No. ( 20171700015574 )

Fecha: 27-02-2017

Que Mediante Certificado No 0038-17 expedido el 16 de febrero de 2017, se libra viabilidad de planta dada por el área de Talento Humano de la Secretaría de Educación Municipal; para hacer un nombramiento en el cargo de DOCENTE DE AULA, con cargo al SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES del Municipio de Popayán.

Que Mediante certificado fechado el día 16 de febrero de 2017, la Secretaría de Educación Municipal Certificada, expide Viabilidad Presupuestal, para realizar el citado nombramiento, en el cargo de DOCENTE DE AULA, con cargo al SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES del Municipio de Popayán.

Que JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10295883 de acuerdo con el orden de las listas de elegibles, escogió y aceptó en la audiencia desarrollada el día 20 de febrero de 2017, el cargo de DOCENTE DE AULA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL DEL NORTE del Municipio Certificado de Popayán, a través de la Constancia No. 011 del 20 de febrero de 2017.

Que en virtud de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA al (a la) señor(a) JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10295883, quien ocupó el puesto N° 34, con un puntaje de 62,33, según Resolución N° 1316 del 08 de abril de 2015, emitida por la CNSC; en el cargo de DOCENTE DE AULA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMERCIAL DEL NORTE del Municipio Certificado de Popayán.

**PARÁGRAFO:** Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 915 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los educadores que continúen bajo el régimen del Decreto Ley 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el periodo de prueba, según el grado en el escalafón acrediten en el marco de esa norma, y los educadores que vienen regidos por Decreto Ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el periodo de prueba la asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el educador.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el caso de que el Docente, supere el periodo de prueba en los términos del Decreto 1278 de 2002, será nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente, devengando la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial del correspondiente grado, según el título académico que acrediten.

**ARTÍCULO CUARTO:** El (La) Docente nombrado en Periodo de Prueba se regirá por nuevo estatuto de profesionalización docente y en consecuencia serán aplicables las disposiciones en el Decreto ley 1278 de 2002 y demás normas concordantes, salvo que se trate de un servidor estatal nombrado en propiedad en un cargo público docente, antes de la vigencia del Decreto Ley 1278 de 2002, evento en el cual sin solución de continuidad conservará las condiciones establecidas en el Decreto ley 2277 de 1979.

**ARTÍCULO QUINTO:** El (La) Docente que no supere el periodo de prueba, si era servidor público docente nombrado en propiedad, será regresado, a la docencia en su cargo de origen, los demás serán retirados del servicio, sin que ello se constituya en impedimento, para presentarse de nuevo a concurso, cuando haya otra convocatoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** El nombramiento en Periodo de Prueba, genera derechos de Carrera Docente tan sólo una vez apruebe satisfactoriamente la evaluación del mismo y sea nombrado en propiedad e inscrito en el escalafón docente, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales exigidos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El (La) Docente nombrado (a) en la presente Resolución deberá tomar posesión de su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, ante la Secretaría de Educación Municipal de Popayán, la cual se encuentra supeditada al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos legales exigidos para tal efecto. En caso de no tomar posesión en el término aquí establecido será excluido de la lista de elegibles, según el Artículo 9 de la Resolución 207 de 2010 y se adelantará el trámite pertinente para resolver la necesidad para la prestación del Servicio Educativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar al Docente JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10295883, del presente acto administrativo.

|                                                                                   |                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------|
|  | ALCALDÍA DE POPAYÁN     | GEI - 170     |
|                                                                                   | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | Versión: 03   |
|                                                                                   |                         | Página 4 de 4 |



RESOLUCIÓN No. ( 20171700015574 )

Fecha: 27-02-2017

ARTÍCULO NOVENO: Para los fines legales registre la novedad en la tarjeta de servicios, adjúntese copia a la hoja de vida, oficina de nómina y comuníquese a la Dirección del Plantel.

ARTÍCULO DECIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano WEB y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia de la presente Resolución, en la hoja de vida del Docente.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los 27-02-2017

JHAN ALEJANDRO SANDOVAL  
Alcalde de Popayán (E)

JHAN ALEJANDRO SANDOVAL  
Secretario de Educación Municipal

Proyecto: *Ana Isabel Zúñiga Daza* (Auxiliar Administrativo Talento Humano)  
Revisó: *Olga Lucía Córdoba Cuellar*, (Profesional Univ. Talento Humano)  
Revisó: *Silvia Mercedes Chata López* (Profesional Univ. Jurídica)

Secretaría de  
EDUCACIÓN



ALCALDÍA DE POPAYÁN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
GRUPO TALENTO HUMANO

NOTIFICACIÓN:

Acto Administrativo a Notificar: 20171700015574

Fecha Acto Administrativo: 27-02-2017

Notificador: *C. Ana Isabel Zúñiga Daza*

Nombre Notificado: JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO

Nº Cédula Notificado: 10295883

Firma Notificado: *Jesús Eder Díaz Trujillo*

Fecha de Notificación: 01 MAR 2017



**GRAPE AQUÍ**

Régimen Común, Grandes Contribuyentes  
Retenedores de IVA y Autorretenedores

00700-1 de Septiembre de 2012  
Guía de Transporte No:



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800.251.569-7



210009282554

Fecha y hora de Admisión:

3 09 2019 30m

Tiempo estimado de entrega:

Nombre del servicio

Tipo del servicio ☐ Mensajería Express ☐ Carga

Cod. Postal / Ciudad Destino / País

BOGOTÁ D.C.

Número de identificación

Dirección No 16-96-64 Piso 7

Correo electrónico

Nombre o razón social Servicio Civil

Teléfono

325 9700

Cod. Postal / Ciudad Origen / País

0-POPAYAN-COLOMBIA

Número de identificación

891580006-4

Dirección

CARRERA 6 NO. 4-21 ED. C.A.M.

Correo electrónico

Nombre o razón social

MUNICIPIO DE POPAYAN/SECRETARIA

Teléfono

8242003-

☒ Sobre ☐ Paquete

☐ Caja ☐ Otro

Liquidación peso por volumen

Largo cm x Ancho cm x Alto cm  
6.000

Peso x Volumen

Peso Real

No. de esta Pieza

Total Piezas

Forma de Pago

Crédito

Bolsa o precinto de seguridad

No.

Dice contener

2079EE1645

Valor comercial del envío

Valor del transporte

Valor prima de seguro

\$

\$

\$

Valor otros conceptos

Valor Total

\$

\$

**MOTIVO DE DEVOLUCIÓN**

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Dirección Errada ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:

DIA MES AÑO

Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:

DIA MES AÑO

Formato No.

| DIA |    |    |    |    |    |    |    | MES |    |    | AÑO | HORA |    |    |    | MIN. |    |    |    |
|-----|----|----|----|----|----|----|----|-----|----|----|-----|------|----|----|----|------|----|----|----|
| 1   | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 1   | 2  | 3  | 18  | 7    | 8  | 9  | 10 | 0    | 5  | 10 | 15 |
| 9   | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 4   | 5  | 6  | 19  | 11   | 12 | 13 | 14 | 20   | 25 | 30 | 35 |
| 17  | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 7   | 8  | 9  | 20  | 15   | 16 | 17 | 18 | 40   | 45 | 50 | 55 |
| 25  | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |    | 10  | 11 | 12 | 21  | 19   | 20 | 21 | 22 |      |    |    |    |

Nombre

Apellido

Cédula o Ident.

Firma y Sello de Recibido

Observaciones:

**Sello**

X

Cod. / Nombre origen  
Agencia/Punto/Mensajero  
17572

Mensajero que entrega

210009282554

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com

GMC-GMC-R-01

DESTINATARIO

No. 210009282554

IMPRESO POR COPIANTE-2554 FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.455-4 TEL. 00 2110



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192310005884 DEL 14-05-2019

**"Por medio del cual se determina la práctica de unas pruebas dentro del trámite de reclamación en segunda instancia presentado por el señor JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO contra la Resolución No. 20181700106334 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán"**

#### LA COMISIONADA SUSTANCIADORA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto - Ley 760 de 2005, y teniendo en cuenta las siguientes

#### CONSIDERANCIONES:

Correspondió por reparto interno el conocimiento, sustanciación y elaboración del proyecto relacionado con el trámite y decisión de la segunda instancia promovida por el señor JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO a través de su apoderado doctor Andrés Fernando Quintana Viveros, con motivo de la reclamación en segunda instancia interpuesta contra la Resolución No. 20181700106334 del 6 de diciembre de 2018, proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán, a través de la cual se realiza su inscripción en el escalafón docente oficial.

El Decreto-Ley 760 de 2005 regula los procedimientos que deben surtir ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, refiriéndose de manera específica a algunos de los trámites y funciones encomendados por la Ley 909 de 2004 y remitiendo al procedimiento administrativo general el desarrollo de las restantes actuaciones que no hallen una norma expresa en el Decreto en comento. Así, en su artículo 47 consagra que *"los vacíos que se presenten en este decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo"*.

Frente al presente asunto, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) posibilitan adelantar un procedimiento administrativo de trámite cuando sea necesaria la práctica e incorporación de pruebas para resolver o decidir de fondo, de la siguiente manera:

***"Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos."***

*El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación; antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.*

*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."*

Igualmente, el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala lo siguiente en relación con la práctica de pruebas en segunda instancia:

***"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo."***

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*



"Por medio del cual se determina la práctica de unas pruebas dentro del trámite de reclamación en segunda instancia presentado por el señor JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO contra la Resolución No. 20181700106334 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán"

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

Con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para adoptar una decisión como órgano de segunda instancia en el presente caso, el despacho considera necesario ordenar a la Secretaría de Educación Municipal de Popayán para que remita la siguiente información:

- Documento soporte de la notificación de fecha 11 de diciembre de 2018, del Acto Administrativo No. 20181700106334 de fecha 6 de diciembre de 2018.
- Copia del Título de Maestría del docente Jesús Eder Díaz Trujillo, de acuerdo a lo enunciado en su recurso de reposición y en subsidio el de apelación, frente a la Resolución No. 20181700106334 de fecha 6 de diciembre de 2018, radicado ante la Secretaría de Educación, según SAC - 2018PQR15144 del 24 diciembre de 2018.

Por las anteriores consideraciones el Despacho Sustanciador,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decretar la práctica de las siguientes pruebas, para recaudar los elementos demostrativos necesarios que permitan decidir el asunto asumido en conocimiento, para lo cual se ordena a la Secretaría de Educación Municipal de Popayán para que remita la siguiente información:

- Documento soporte de la notificación de fecha 11 de diciembre de 2018, del Acto Administrativo No. 20181700106334 de fecha 6 de diciembre de 2018<sup>1</sup>.
- Copia del Título de Maestría del docente Jesús Eder Díaz Trujillo, de acuerdo a lo enunciado en su recurso de reposición y en subsidio el de apelación, frente a la Resolución No. 20181700106334 de fecha 6 de diciembre de 2018, radicado ante la Secretaría de Educación, según SAC - 2018PQR15144 del 24 diciembre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El término para practicar las pruebas vence el 30 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el presente Auto a la Secretaría de Educación de Popayán, en la Carrera 6 - 4-21 de la Ciudad de Popayán – Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente Auto al docente JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO a través de su abogado, doctor Andrés Fernando Quintana Viveros, en la Calle 4 No. 5 – 14, piso 2, de la ciudad de Popayán y/o al correo electrónico [andrewx22otmail.com](mailto:andrewx22otmail.com), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el 14 de mayo de 2019.

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ  
Comisionada

P/ Sonia M. Benjumea  
R/J. Acuña Rodríguez

<sup>1</sup> Por la cual se inscribe en el Escalafón al docente JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO.

Asunto: Comunicación de Acto Administrativo 20192310005884  
proferido por la CNSC.

notificaciones

lun 20/05/2019 10:28 a.m.

Para: andrewx22@hotmail.com <andrewx22@hotmail.com>;

Importancia: Alta

 2 archivos adjuntos (427 KB)

20193010244661.pdf; AUTO 0588 DE 2019.pdf;

Doctor

**ANDRÉS FERNANDO QUINTANA VIVEROS**

Apoderado de

**JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO**

andrewx22@hotmail.com

**Asunto:** Comunicación de Acto Administrativo proferido por la CNSC.

De manera atenta nos permitimos remitir Comunicación y Acto Administrativo proferidos por la CNSC.

Cordial saludo,





Entregado: Asunto: Comunicación de Acto Administrativo  
20192310005884 proferido por la CNSC.

postmaster@outlook.com

lun 20/05/2019 10:29 a.m.

Para: andrewx22@hotmail.com <andrewx22@hotmail.com>;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[andrewx22@hotmail.com](mailto:andrewx22@hotmail.com) ([andrewx22@hotmail.com](mailto:andrewx22@hotmail.com))

Asunto: Asunto: Comunicación de Acto Administrativo 20192310005884 proferido por la CNSC.





## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

### HACE CONSTAR QUE

El Auto 20192310005884 de 14 de mayo de 2019 “Por medio del cual se determina la práctica de unas pruebas dentro del trámite de reclamación en segunda instancia presentado por el señor JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO contra la Resolución No. 20181700106334 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán” en su parte resolutive ordenó efectuar la comunicación en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo en cuestión, se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme a partir del **24 de Mayo de 2019**.

Dado en Bogotá, D.C., el día 24 de Mayo de 2019.

*Fanny GÓMEZ G.*

**FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ**

Coordinadora Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones  
Secretaría General

Proyectó: Juan Triana  
Revisó: Fanny Gómez  
Aprobó: Fanny Gómez







Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20193010244651

Fecha: 16/05/2019

Bogotá D.C.

Señores

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE POPAYÁN**

Carrera 6 4 - 21

POPAYAN - CAUCA

**Asunto:** Comunicación de Acto Administrativo proferido por la CNSC.

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha expedido el acto administrativo **AUTO No 20192310005884** de 14 de mayo de 2019 *"Por medio del cual se determina la práctica de unas pruebas dentro del trámite de reclamación en segunda instancia presentado por el señor JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO contra la Resolución No. 20181700106334 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán"*.

Para su conocimiento y trámite remito copia del mismo.

Atentamente,

*Fanny Gómez G.*

**FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ**

Coordinadora Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones  
Secretaría General

Anexo: Auto 20192310005884 de 14 de mayo de 2019

Proyectó: Andrés Eloy

Revisó: Carol Peña/



472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo :

UAC.CENTRO

Orden de servicio:

11861272

Fecha Pre-Admisión:

20/05/2019 12:06:19



RA123248385CO

7013  
470

Nombre/ Razón Social: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
 Dirección: Carrera 16 No. 96-64 piso 7  
 Referencia: 20193010244651  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Teléfono: 3259700 ext 1046 Código Postal: 110221025  
 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111459

Nombre/ Razón Social: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE POPAYAN

Dirección: CARRERA 6 4-21

Tel:

Ciudad: POPAYAN, CAUCA

Código Postal: 190003276

Depto: CAUCA

Código Operativo: 7013470

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

## Causal Devoluciones:

|                                           |              |    |    |
|-------------------------------------------|--------------|----|----|
| RE                                        | Rehusado     | C1 | C2 |
| NE                                        | No existe    | N1 | N2 |
| NS                                        | No reside    | FA |    |
| NR                                        | No reclamado | AC |    |
| DE                                        | Desconocido  | FM |    |
| <input type="checkbox"/> Dirección errada |              |    |    |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

*Dr. Liliana Rodríguez*  
 34535425  
 C.C. Tel: 83184640 Hora: 8:40

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. EDWIN SANTIAGO

Gestión de entrega:

1er C.C. # 10847090914



11114597013470RA123248385CO

23 MAY 2019

1111  
459UAC: CENTRO  
CENTRO A

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 # 20 / Tel contacto: (57) 4727005 Min. Transporte, Lic. de carga 0002000 del 20 de mayo de 2014/Mn TC. Res. Mensajería Express 00987 de 9 septiembre del 2014  
 El servicio de correo certificado es un servicio de correo especial, no es un servicio de correo ordinario. El costo de envío es de \$7.500 por cada kg. El costo de envío es de \$7.500 por cada kg. El costo de envío es de \$7.500 por cada kg.





472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo :

UAC CENTRO

Orden de servicio:

11861272

Fecha Pre-Admisión:

20/05/2019 12:06:19



RA123248385CO

|                                                                                                                                                                                                  |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----|----------|----|----|----|-----------|----|----|----|-----------|----|-----------|----|--------------|----|---------------------|----|-------------|----|--------------|
| 7013<br>470                                                                                                                                                                                      |              | 1111<br>459                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                     |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |
| Remitente                                                                                                                                                                                        |              | UAC: CENTRO<br>CENTRO A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                     |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |
| Nombre/ Razón Social: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL<br>Dirección: Carrera 16 No. 96-64 piso 7<br>Referencia: 20193010244651<br>Ciudad: BOGOTÁ D.C. |              | Causal Devoluciones:<br><table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> |                     | RE | Rehusado | C1 | C2 | NE | No existe | N1 | N2 | NS | No reside | FA | Fallecido | NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado | DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| RE                                                                                                                                                                                               | Rehusado     | C1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | C2                  |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |
| NE                                                                                                                                                                                               | No existe    | N1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | N2                  |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |
| NS                                                                                                                                                                                               | No reside    | FA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Fallecido           |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |
| NR                                                                                                                                                                                               | No reclamado | AC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Apartado Clausurado |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |
| DE                                                                                                                                                                                               | Desconocido  | FM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Fuerza Mayor        |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |
| Nombre/ Razón Social: SECRETARIA DE EDUCACION DE POPAYAN<br>Dirección: CARRERA 6 4-21<br>Tel:<br>Ciudad: POPAYAN CAUCA                                                                           |              | Firma nombre y/o sello de quien recibe:<br><i>M. Liliana Rodríguez</i><br>31535425 hora: 8:40<br>C.C. Tel: 831844-ora: 8:40                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                     |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |
| Dirección Postal: 190003276<br>Depto: CAUCA                                                                                                                                                      |              | Fecha de entrega: dd/mm/aaaa<br>Distribuidor:<br>C.C. EDWIN SANTIAGO<br>Gestión de entrega:<br>1er dd/mm/aaaa C.C. # 10847090944                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |
| Dice Contener:<br>Observaciones del cliente:                                                                                                                                                     |              | 23 MAY 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                     |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |
| Valores<br>Peso Físico(grams):200<br>Peso Volumétrico(grams):0<br>Peso Facturado(grams):200<br>Valor Declarado:\$0<br>Valor Flete:\$7.500<br>Costo de manejo:\$0<br>Valor Total:\$7.500          |              | 11114597013470RA123248385CO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                     |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 C # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 # 20 / Tel contacto (57) 4727005 Mm. Transporte: Lic. de carga 0002208 del 20 de mayo de 2014/Mm TL. Res. Mensajería Express 00967 de 9 septiembre del 2011

El servicio de mensajería certificada, es un servicio de transporte de mercancías, el cual se presta en el territorio nacional, en el exterior y en el extranjero, a través de la red de transporte postal, en el marco de la Ley 1712 de 2014, y en el marco de la Ley 1712 de 2014, y en el marco de la Ley 1712 de 2014.







Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20193010244661

Fecha: 16/05/2019

Bogotá D.C.

Doctor

**ANDRÉS FERNANDO QUINTANA VIVEROS**

Apoderado de

**JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO**

andrewx22@hotmail.com

Calle 4 No 5 – 14, piso 2

POPAYAN - CAUCA

**Asunto:** Comunicación de Acto Administrativo proferido por la CNSC.

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha expedido el acto administrativo **AUTO No 20192310005884 de 14 de mayo de 2019** *"Por medio del cual se determina la práctica de unas pruebas dentro del trámite de reclamación en segunda instancia presentado por el señor JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO contra la Resolución No. 20181700106334 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán"*.

Para su conocimiento y trámite remito copia del mismo.

Atentamente,

*Fanny Gómez G.*

**FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ**

Coordinadora Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones  
Secretaría General

Anexo: Auto 20192310005884 de 14 de mayo de 2019

Proyectó: Andrés Eloy

Revisó: Carol Peñal



472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 11861272  
Fecha Pre-Admisión: 20/05/2019 12:06:19



RA123248399CO

|                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----|----------|----|----|----|-----------|----|----|----|-----------|----|-----------|----|--------------|----|---------------------|----|-------------|----|--------------|-------------|
| 7013<br>470                                                                                                                                                                                                         | Nombre/ Razón Social: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL<br>Dirección: Carrera 16 No. 96-64 piso 7<br>Referencia: 20193010244661<br>Ciudad: BOGOTÁ D.C.<br>NIT/C.C.T.: 900003409<br>Teléfono: 3259700 ext 1046<br>Depto: BOGOTÁ D.C.<br>Código Postal: 110221025<br>Código Operativo: 1111459 |                                                                                                                                                                                                                                           | Causal Devoluciones:<br><table><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td></tr><tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td></tr></table><br><input type="checkbox"/> Dirección errada |  | RE | Rehusado | C1 | C2 | NE | No existe | N1 | N2 | NS | No reside | FA | Fallecido | NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado | DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor | 1111<br>459 |
| RE                                                                                                                                                                                                                  | Rehusado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | C1                                                                                                                                                                                                                                        | C2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |             |
| NE                                                                                                                                                                                                                  | No existe                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | N1                                                                                                                                                                                                                                        | N2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |             |
| NS                                                                                                                                                                                                                  | No reside                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | FA                                                                                                                                                                                                                                        | Fallecido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |             |
| NR                                                                                                                                                                                                                  | No reclamado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | AC                                                                                                                                                                                                                                        | Apartado Clausurado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |             |
| DE                                                                                                                                                                                                                  | Desconocido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | FM                                                                                                                                                                                                                                        | Fuerza Mayor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |             |
| Nombre/ Razón Social: ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS APODERADO<br>Dirección: CALLE 4 NO. 5 - 14 PISO 2<br>Tel:<br>Ciudad: POPAYAN, CAUCA<br>Código Postal: 190003273<br>Depto: CAUCA<br>Código Operativo: 7013470 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Firma nombre y/o sello de quien recibe:<br><i>Edwin Santiago</i><br>C.C. 10617090917<br>Fecha de entrega: 23 MAY 2019<br>Distribuidor: EDWIN SANTIAGO<br>C.C. 10617090917<br>Gestión de entrega: C.C. H 10617090917<br>1er 2do dd/mm/aaaa |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |             |
| Peso Físico(grams): 200<br>Peso Volumétrico(grams): 0<br>Peso Facturado(grams): 200<br>Valor Declarado: \$0<br>Valor Flete: \$7.500<br>Costo de manejo: \$0<br>Valor Total: \$7.500                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Dice Contener:<br>23 MAY 2019<br>Observaciones del cliente:                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |    |          |    |    |    |           |    |    |    |           |    |           |    |              |    |                     |    |             |    |              |             |



11114597013470RA123248399CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección: 25 de # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 20 / Tel contacto (57) 4722005 Min. Transporte, Lic. de carga 0007000 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC. Res. Mensajero Express 000657 de 9 septiembre del 2011  
El servicio de correo certificado no es responsabilidad del correo cuando el envío es realizado en la zona A, 72 horas por día de lunes a viernes, excepto los días festivos. El servicio de correo certificado no es responsabilidad del correo cuando el envío es realizado en la zona B, 72 horas por día de lunes a viernes, excepto los días festivos.





472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo : UAC CENTRO  
 Orden de servicio: 11861272  
 Fecha Pre-Admisión: 20/05/2019 12:06:19

RA123248399CO

|                                                                                                                                                                                                  |  |                                                                                                      |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>7013</b><br><b>470</b>                                                                                                                                                                        |  | <b>1111</b><br><b>459</b>                                                                            |  |
| Nombre/ Razón Social: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL<br>Dirección: Carrera 16 No. 96-64 piso 7<br>Referencia: 20193010244661<br>Ciudad: BOGOTÁ D.C. |  | Cerrado<br>No contactado<br>Fallecido<br>Apartado Clausurado<br>Fuerza Mayor                         |  |
| NIT/C.C.T.: 900003409<br>Teléfono: 3259700 ext 1046<br>Código Postal: 110221025<br>Depto.: BOGOTÁ D.C.<br>Código Operativo: 1111459                                                              |  | RE Rehusado<br>NE No existe<br>NS No reside<br>NR No reclamado<br>DE Desconocido<br>Dirección errada |  |
| Nombre/ Razón Social: ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS APODERADO<br>Dirección: CALLE 4 NO. 5 - 14 PISO 2<br>Tel:<br>Ciudad: POPAYAN CAUCA                                                        |  | Firma nombre y/o sello de quien recibe:<br><i>Andrés Quintana</i><br>C.C. 106761847                  |  |
| Código Postal: 190003273<br>Depto.: CAUCA                                                                                                                                                        |  | Fecha de entrega: dd/mm/aaaa<br>Distribuido: 23 MAY 2019<br>C.C. EDWIN SANTIAGO                      |  |
| Dice Contener:<br>Observaciones del cliente:                                                                                                                                                     |  | Gestión de entrega: C.C. H 10617090911<br>1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa                              |  |
| Valor Total: \$7.500<br>Costo de manejo: \$0<br>Valor Flete: \$7.500<br>Valor Declarado: \$0<br>Peso Facturado(grams): 200<br>Peso Volumétrico(grams): 0<br>Peso Físico(grams): 200              |  | 11114597013470RA123248399CO                                                                          |  |

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8030 11 20 / Tel contacto (57) 4720055. Mx. Transporte: Lic. de carga 0000000 del 20 de mayo de 2019/Mx. R.C. Res. Mensajería Express 00967 de 9 septiembre del 2011. El servicio de correo certificado no es responsabilidad del remitente, quien debe asegurarse de que el contenido del envío cumple con las normas de la Ley 17 de 1991 y de la Ley 17 de 1991.







REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 4

## RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192310096385 DEL 28-08-2019

**"Por la cual se rechaza el recurso de apelación presentado por JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, en contra de la Resolución No. 20181700106334 del 06 de diciembre de 2018 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán"**

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, en especial el literal d) del artículo 12; el artículo 17 del Decreto Ley 1278 de 2002, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, la Resolución No. 125 del 13 de febrero de 2014, y

## CONSIDERANDO

## I. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como órgano oficial de rango constitucional garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-175 de 2006 declaró exequible la frase *"el que regula el personal docente"*, contenida en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, artículo éste que establece que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales.

En virtud de la sentencia antes citada, la Corte Constitucional señaló expresamente como competencia constitucional de la Comisión Nacional del Servicio Civil la de administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse un sistema especial de carrera de origen legal.

El artículo 12, literal d) de la Ley 909 de 2004 estableció entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera, la de *"Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia (...)"*

El Decreto Ley 1278 de 2002, *"Estatuto de profesionalización Docente"* en su artículo 17 señaló *"ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA CARRERA DOCENTE"* que: *"(...) La segunda instancia corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil."*

Mediante Resolución No. 125 del 13 de febrero de 2014, la CNSC delegó en cada Comisionado, resolver en segunda instancia las reclamaciones frente a las decisiones que en primera instancia adopten las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en materia de carrera docente.

## II. ANTECEDENTES

El señor JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, participó en el concurso de méritos a través de la Convocatoria No. 191 de 2012, para la Entidad territorial Municipio de Popayán, como consecuencia de lo anterior, una vez surtidas las etapas del proceso de selección fue nombrado en período de prueba en el cargo de docente de aula en el área de Matemáticas, mediante Resolución No. 20171700015574 del 27 de febrero de 2017.

Aprobado satisfactoriamente el período de prueba, la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán proferió la Resolución No. 20181700106334 del 6 de diciembre de 2018, mediante la cual se ordenó la

<sup>1</sup>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



"Por la cual se rechaza el recurso de apelación presentado por JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, en contra de la Resolución No. 20181700106334 del 06 de diciembre de 2018 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán"

inscripción en el Escalafón Docente Oficial del educador JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO al Grado 2 Nivel Salarial A. Acto Administrativo notificado personalmente al docente el 7 de diciembre de 2018, como consta en la documentación que conforma el respectivo expediente administrativo.

Con Radicado No. SAC 2018PQR 15144 de fecha 24 de diciembre de 2018, el docente JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO a través de su apoderado Doctor, Andrés Fernando Quintana Viveros, interpuso recurso de reposición y subsidio apelación contra la Resolución No. 20181700106334 del 6 de diciembre de 2018.

La Entidad territorial Municipio de Popayán, mediante Resolución No. 20191700002774 de 15 de enero de 2019, procedió a rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 20181700106334 del 6 de diciembre de 2018, por encontrarse fuera de los términos legales dispuestos para el ejercicio del derecho (extemporaneidad). Dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente al docente JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO el 14 de febrero de 2019.

Con radicado No. SAC 2019PQR1832 del 19 de febrero de 2019, el señor JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO a través de su apoderado, interpuso recurso de queja frente al Acto Administrativo que rechaza el recurso de reposición, esto es, la Resolución No. 20191700002774 del 15 de enero de 2019, el cual fue resuelto por la Entidad territorial Municipio de Popayán, mediante Resolución No. 20191700015434 del 6 de marzo de 2019, en la que concede el recurso y ordena el envío del expediente ante esta CNSC.

Por oficio con radicado No. 20196000371332 del 5 abril del 2019, la Secretaría de Educación Municipal de Popayán remitió a la CNSC la documentación relacionada con el recurso de apelación interpuesto, para lo de su competencia.

Con Auto de pruebas No. CNSC – 20192310005884 del 14 de mayo de 2019, notificado el 20 de mayo de 2019, a la Secretaría de Educación Municipal de Popayán y al apoderado del recurrente, como consta en la certificación de entrega por la empresa de correo certificado 472, la CNSC requirió a las partes remitir: *"Documento soporte de la notificación de fecha 11 de diciembre de 2018, del Acto Administrativo No. 20181700106334 de fecha 6 de diciembre de 2018. Copia del Título de Maestría del docente Jesús Eder Díaz Trujillo, de acuerdo a lo enunciado en su recurso de reposición y en subsidio el de apelación, frente a la Resolución No. 20181700106334 de fecha 6 de diciembre de 2018, radicado ante la Secretaría de Educación, según SAC – 2018PQR15144 del 24 de diciembre de 2018"*, fijándose como término para su presentación el 30 de mayo de 2019, sin que a la fecha haya existido pronunciamiento alguno. Lo anterior en aras de salvaguardar los principios del debido proceso y de la doble instancia.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El docente JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO a través de su apoderado, manifiesta su inconformidad en contra de la posición adoptada por la Secretaría de Educación de Popayán, argumentando lo siguiente:

*"(...) El Secretario de Educación realizó una inscripción en el escalafón docente al señor Jesús Eder, mediante Resolución No. 20181700106334. Dicha inscripción se realizó en el grado 2 Nivel salarial A.*

*Ahora bien, al realizarse la inscripción en el escalafón, mi poderdante contaba con el título de maestría, tal como está registrado en la hoja de vida que reposa en la Secretaría de Educación. El Decreto 1278 preceptúa sobre los requisitos para la inscripción en el grado 3 (...)"*

Finalmente concluye su escrito diciendo: *"...Mi mandante cumple con todos los requisitos antes enunciados, para ser inscrito en el Grado 3, puesto que al momento de su solicitud contaba con Título de maestría..."*

Con fundamento en lo anterior, solicita que se le conceda el ascenso al Grado 3 Nivel A del Escalafón Docente.

### IV. CONSIDERACIONES

Los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulan lo relativo a la interposición de los recursos de reposición y apelación, en contra de las decisiones emitidas por la Administración que resuelven de fondo una actuación, así como el recurso de queja. Las mencionadas normas disponen:



"Por la cual se rechaza el recurso de apelación presentado por JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, en contra de la Resolución No. 20181700106334 del 06 de diciembre de 2018 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán"

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
  2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
- (...)

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. (...) Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso (...)."

**Artículo 76. Oportunidad y Presentación:** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (...). (Subraya y negrilla fuera del texto).

En lo que respecta al recurso de queja, se debe señalar que una vez interpuesto, debió ser remitido al superior para que ordenara inmediatamente la remisión del expediente para que se tomara la decisión del caso. No obstante, la entidad territorial municipio de Popayán aprehendió el conocimiento del mismo, desconociendo el trámite previsto en la citada norma, razón por la cual se procederá al análisis y estudio de la documentación aportada en la presente actuación administrativa frente a la reclamación en segunda instancia en relación con la inscripción en el escalafón docente en los términos legales previstos para hacerlo.

Así las cosas, se tiene que las normas antes transcritas, hacen referencia a los recursos procedentes contra los actos administrativos y la oportunidad para su presentación, haciendo claridad en la procedencia y término tanto del recurso de reposición como el de apelación, resaltando que el de alzada podrá presentarse directamente o de manera subsidiaria al de reposición, pero siempre dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

Lo anterior permite concluir, que la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil para decidir de fondo cualquier asunto relacionado con el Escalafón Docente, puede activarse con ocasión de una reclamación previo trámite de la primera instancia, la cual corresponde a la entidad certificada en educación a la que pertenece el docente reclamante o que aquel presente directamente recurso de apelación en contra de la decisión que adopte el ente en materia de carrera administrativa, el cual deberá interponerse ante el funcionario que expidió el correspondiente acto administrativo dentro del término legalmente establecido.

En el presente caso, se observa que el educador JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO a través de su apoderado Doctor, Andrés Fernando Quintana Viveros, presentó recurso de reposición y subsidio apelación contra la Resolución No. 20181700106334 del 6 de diciembre de 2018, mediante radicado SAC 2018PQR 15144 de fecha 24 de diciembre de 2018, teniendo como fecha de notificación personal del respectivo Acto Administrativo el 7 de diciembre de 2018, configurándose la extemporaneidad del ejercicio del derecho en virtud de lo ordenado en artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se demuestra en las pruebas que reposan en el expediente administrativo.

Ante tal escenario, se sostiene que es imposible que esta Comisión Nacional puede emitir un pronunciamiento de fondo, pues mal haría en asumir el conocimiento del presente asunto, cuando no se



"Por la cual se rechaza el recurso de apelación presentado por JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, en contra de la Resolución No. 20181700106334 del 06 de diciembre de 2018 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán"

encuentra legitimada para ello, es decir, al no haberse ejercido el recurso de apelación dentro de los términos legalmente establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en contra de la Resolución No. 20181700106334 del 6 de diciembre de 2018. Es así que la competencia del superior funcional de quien profirió el acto objeto de censura se encuentra limitada, ya que solo puede entrar a estudiar de fondo un asunto cuando la alzada haya sido ejercida como la norma indica y en la oportunidad prevista para ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurso interpuesto por el docente JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO debe ser rechazado por falta de competencia de la CNSC.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Rechazar el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución No. 20181700106334 del 6 de diciembre de 2018, proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución al docente JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.295.883, a través de su apoderado, doctor, Andrés Fernando Quintana Viveros, en la Calle 4 No. 5 -14, Piso 2, en la ciudad de Popayán y/o a los correos electrónicos [chuchin345@hotmail.com](mailto:chuchin345@hotmail.com), [andrewx22@hotmail.com](mailto:andrewx22@hotmail.com) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar las presentes diligencias a la Secretaría de Educación Municipal de Popayán para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión a la Secretaría de Educación Municipal de Popayán, en la Carrera 6 # 4 -21, en la ciudad de Popayán – Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el Agosto 28 de 2019.

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

P/ Sonia M. Benjumea  
A/ J. Acuña Rodríguez

**Asunto: Citación para notificación de Acto Administrativo 20192310096385 proferido por la CNSC.**

notificaciones

Mié 4/09/2019 1:32 PM

Para: chuchin345@hotmail.com <chuchin345@hotmail.com>; andrewx22@hotmail.com <andrewx22@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (169 KB)

20193010455841.pdf;

Doctor

**ANDRÉS FERNANDO QUINTANA VIVEROS**

Apoderado

**JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO**

chuchin345@hotmail.com;andrewx22@hotmail.com

**Asunto: Citación para notificación de Acto Administrativo proferido por la CNSC.**

De manera atenta nos permitimos adjuntar citación para notificación de Acto Administrativo expedido por la CNSC.

Cordial saludo,





**Entregado: Asunto: Citación para notificación de Acto Administrativo 20192310096385 proferido por la CNSC.**

postmaster@outlook.com

Mié 4/09/2019 1:34 PM

Para: andrewx22@hotmail.com <andrewx22@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Asunto: Citación para notificación de Acto Administrativo 20192310096385 proferido por la CNSC.;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[andrewx22@hotmail.com](mailto:andrewx22@hotmail.com) ([andrewx22@hotmail.com](mailto:andrewx22@hotmail.com)).

Asunto: Asunto: Citación para notificación de Acto Administrativo 20192310096385 proferido por la CNSC.



**Entregado: Asunto: Citación para notificación de Acto Administrativo 20192310096385 proferido por la CNSC.**

postmaster@outlook.com

Mié 4/09/2019 1:32 PM

Para: chuchin345@hotmail.com <chuchin345@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

Asunto: Citación para notificación de Acto Administrativo 20192310096385 proferido por la CNSC.;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[chuchin345@hotmail.com](mailto:chuchin345@hotmail.com) ([chuchin345@hotmail.com](mailto:chuchin345@hotmail.com))

Asunto: Asunto: Citación para notificación de Acto Administrativo 20192310096385 proferido por la CNSC.





## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**HACE CONSTAR QUE**

**La Resolución 20192310096385 de 28 de agosto de 2019** *“Por la cual se rechaza el recurso de apelación presentado por JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, en contra de la Resolución No. 20181700106334 del 06 de diciembre de 2018 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán”* en su parte resolutive ordenó efectuar la notificación en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo en cuestión, se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme a partir del **18 de Septiembre de 2019**.

Dado en Bogotá, D.C., el día 18 de Septiembre de 2019.

*Fanny Gómez G.*

**FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ**

Coordinadora Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones  
Secretaría General

*Proyectó: Juan Triana  
Revisó: Fanny Gómez  
Aprobó: Fanny Gómez*





472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO  
Orden de servicio: 12446666

Fecha Pro Admisión: 04/09/2019 09:33:57



RA173391203CO

7013  
470

|                                                                    |                                                                                                   |                            |                                                                                                                               |                                         |  |
|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--|
| Valores Destinatario Remite                                        | Nombre/ Razón Social: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |                            | Causal Devoluciones:                                                                                                          |                                         |  |
|                                                                    | Dirección: Carrera 16 No. 96-64 piso 7                                                            |                            | RE Rehusado<br>NE No existe<br>NS No reside<br>NR No reclamado<br>DE Desconocido<br><input type="checkbox"/> Dirección errada |                                         |  |
|                                                                    | Referencia: 20193010455801                                                                        |                            | C1 C2 Cerrado<br>N1 N2 No contactado<br>FA Fallecido<br>AC Apartado Clausurado<br>FM Fuerza Mayor                             |                                         |  |
|                                                                    | Teléfono: 3259700 ext 1046                                                                        |                            |                                                                                                                               |                                         |  |
| Ciudad: BOGOTÁ D.C.                                                |                                                                                                   | Código Postal: 110221025   |                                                                                                                               | Firma nombre y/o sello de quien recibe: |  |
| Depto: BOGOTÁ D.C.                                                 |                                                                                                   | Código Operativo 1111459   |                                                                                                                               | CAROLINA S.<br>31330466                 |  |
| Nombre/ Razón Social: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE POPAYAN |                                                                                                   | Código Postal: 190003276   |                                                                                                                               | Fecha de entrega: dd/mm/aaaa            |  |
| Dirección: CARRERA 6 No. 4-21                                      |                                                                                                   | Código Operativo 7013470   |                                                                                                                               | Distribuidor:                           |  |
| Tel:                                                               |                                                                                                   | Código Postal: 190003276   |                                                                                                                               | C.C.                                    |  |
| Ciudad: POPAYAN CAUCA                                              |                                                                                                   | Depto: CAUCA               |                                                                                                                               | Gestión de entrega:                     |  |
| Peso Fiel(gre): 200                                                |                                                                                                   | Dice Contener:             |                                                                                                                               | 1er dd/mm/aaaa                          |  |
| Peso Volumétrico(gre): 0                                           |                                                                                                   | EDWIN SANTIAGO             |                                                                                                                               | 2do dd/mm/aaaa                          |  |
| Peso Facturado(gre): 200                                           |                                                                                                   | Observaciones del cliente: |                                                                                                                               | SEP 2019                                |  |
| Valor Declarado: \$0                                               |                                                                                                   | C.C. 1061709091            |                                                                                                                               |                                         |  |
| Valor Flete: \$7.500                                               |                                                                                                   |                            |                                                                                                                               |                                         |  |
| Costo de manejo: \$0                                               |                                                                                                   |                            |                                                                                                                               |                                         |  |
| Valor Total: \$7.500                                               |                                                                                                   |                            |                                                                                                                               |                                         |  |

1111  
459UAC.CENTRO  
CENTRO A

11114597013470RA173391203CO

Principio Bogotá S.C. Colombia Bogotá 2016 P. 95 a 55 Bogotá / www.472 centro línea nacional 01 8000 770 / tel contacto (57) 4722800 Mij Traspone, de cargo 000200 del 20 de mayo de 2016/Mij TC Res. Mensajes l. correo 010567 de 9 septiembre del 2011  
El usuario de la empresa garantiza que los contenidos del correo que se encuentra publicado en la página web 4-72 utiliza sus datos personales para probar la entrega del correo. Para quejarse o reportar reclamos, servicios al cliente 4-72 correo Para consultar la Política de Tratamiento www.472 centro





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20193010473041

9-09-2019

Bogotá D.C.

Doctor

**ANDRÉS FERNANDO QUINTANA VIVEROS**

Apoderado

**JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO**

Calle 4 No 5-14 Piso 2

POPAYÁN - CAUCA

**Asunto:** Notificación por AVISO de acto administrativo Resolución No. 20192310096385 del 28 de Agosto de 2019

Mediante el oficio No. 20193010455841 del 30 de Agosto de 2019 se le informó que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la **Resolución No. 20192310096385 del 28 de Agosto de 2019 "Por la cual se rechaza el recurso de apelación presentado por JESÚS EDER DÍAZ TRUJILLO, en contra de la Resolución No. 20181700106334 del 06 de diciembre de 2018 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Popayán"**.

En dicha misiva, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo en mención.

Sin embargo, en vista que a la fecha no ha comparecido a notificarse personalmente, ni tampoco se obtuvo manifestación de su parte tendiente a surtir dicho trámite por medio electrónico, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede por esta vía a realizar la notificación por aviso de la **Resolución No. 20192310096385 del 28 de Agosto de 2019** siendo obligatorio señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Igualmente le informamos que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

Atentamente,

*Fanny Gómez G.*

**FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ**

Coordinadora Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones  
Secretaría General

Anexo: Copia íntegra y gratuita de la Resolución No. 20192310096385 del 28 de Agosto de 2019 y Oficio No. 20193010455841 del 30 de Agosto de 2019

Proyectó: Andres Arce  
Revisó: Carol Peña/





472

## CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO  
Orden de servicio: 12487201

Fecha Pre-Admisión: 11/09/2019 10:05 42



RA176834444CO

|                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                                                                   |  |                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |  |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|--|
| 7013<br>470                                                                     | Nombre/ Razón Social: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL<br>Dirección: Carrera 16 No 96-64 piso 7<br>Referencia: 20193010473041<br>Ciudad: BOGOTÁ D.C.<br>Nombre/ Razón Social: ANDRÉS FERNANDO QUINTANA VIVEROS<br>Dirección: CALLE 4 No 5-14 PISO 2<br>Tel:<br>Ciudad: POPAYÁN CAUCA |  | NIT/C.CIT: 1900003409<br>Teléfono: 3259700 ext 1046<br>Depto: BOGOTÁ D.C.<br>Código Postal: 110221025<br>Código Operativo 1111459 |  | Causal Devoluciones:<br>RE <input type="checkbox"/> Rehusado<br>NE <input type="checkbox"/> No existe<br>NS <input type="checkbox"/> No reside<br>NR <input type="checkbox"/> No reclamado<br>DE <input type="checkbox"/> Desconocido<br>Dirección errada |  | C1 <input type="checkbox"/> C2 <input type="checkbox"/><br>N1 <input type="checkbox"/> N2 <input type="checkbox"/><br>FA <input type="checkbox"/> AC <input type="checkbox"/> FM <input type="checkbox"/><br>Cerrado<br>No contactado<br>Fallecido<br>Apartado Clausurado<br>Fuerza Mayor |  | 1111<br>459 |  |
| Firma y sello de quien recibe:<br>C.C. # 1061709091<br>Tel: 1061709091<br>Hora: |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                                                                   |  |                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |  |
| Fecha de entrega: dd/mm/aaaa                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                                                                   |  |                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |  |
| Distribuidor: C.C. # 1061709091                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                                                                   |  |                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |  |
| Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                                                                   |  |                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |  |
| 16 SEP 2019                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                                                                   |  |                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |  |
| Gestión de entrega: 2do dd/mm/aaaa                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                                                                   |  |                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |  |
| UAC CENTRO<br>CENTRO A                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                                                                   |  |                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |  |



11114597013470RA176834444CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 75 16 # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 0800 16 210 / tel contacto (57) 4722000. Mx Transporte Lc de carga 300702 de 20 de mayo de 2019 / Mx 10. Pas Mensajera Expresa 00667 de 9 septiembre del 2019.  
El usuario de la empresa expresa constancia que ha conocido el contenido del certificado publicado en la página web 472, trata sus datos personales para permitir la entrega del envío. Para acceder a los datos de la política de privacidad consulte la política de privacidad en la página web 472.com.co





|                                                                                   |                          |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN      | GJ-180        |
|                                                                                   | OFICINA ASESORA JURIDICA | Versión: 07   |
|                                                                                   |                          | Página 1 de 6 |

Popayán, 26 de mayo de 2021

Juez

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán

E. S. D.

**Referencia:** Contestación de la demanda  
**Expediente:** 19001-33-33-006-2020-00032-00  
**Demandante:** Jesús Eder Diaz Trujillo  
**Demandado:** Municipio de Popayán  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**DECIO FERNANDO GARCÍA CALDERÓN**, abogado en ejercicio e identificado tal como aparece al final de mi firma, obrando conforme a las facultades conferidas en calidad de apoderado judicial del **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, de manera respetuosa me dirijo al Despacho, para contestar la demanda y proponer excepciones, en los siguientes términos:

## I. CAPÍTULO PRIMERO

### DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

**1.1. PARTE DEMANDADA:** MUNICIPIO DE POPAYAN, representado legalmente por el señor alcalde JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, identificado con C.C. No. 10.534.142 expedida en Popayán, o por quien haga sus veces.

**1.2. APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:** El suscrito DECIO FERNANDO GARCÍA CALDERÓN, identificado con C.C. No. 14.478.568 expedida en B/tura, abogado en ejercicio con T.P. No. 251.686 del C.S. de la J.

**1.3. PARTE DEMANDANTE:** El señor JESÚS EDER DIAZ TRUJILLO, identificado con C.C. No. 10.295.883 expedida en Popayán.

## II. CAPÍTULO SEGUNDO

### EN CUANTO A LOS SUPUESTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto bajo el entendido de que tal circunstancia no compromete la responsabilidad del Municipio de Popayán, ni la legalidad de sus actuaciones.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto conforme a la prueba documental aportada que tendrá el valor determinado en el ordenamiento jurídico, por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre mediante los elementos probatorios pertinentes y conducentes dentro del presente proceso. Cabe señalar que tal circunstancia no compromete la responsabilidad del Municipio de Popayán, ni la legalidad de sus actuaciones.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto como se presenta. El demandante al ganar el concurso de la convocatoria No. 191-2012, para ingresar al servicio educativo estatal y quedar en lista de elegible fue nombrado en periodo de prueba a través de Resolución No. 201717000155574 de fecha 27-02-2017, al aprobar el período de



Creo en  
**POPAYÁN**®

prueba adquirió los derechos de carrera siendo nombrado en propiedad mediante Decreto No. 20171000005905 de fecha 2017-12-05, posesionado el 16 de enero de 2018 e inscrito en el escalafón docente por medio de Resolución No. 20181700106334 de fecha 2018-12-06, notificada la inscripción el 07 de diciembre de 2018, todo lo anterior, se realizó de manera sucesiva y en el orden cronológico que determina el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002.

Posterior a la actuación administrativa que originó el nombramiento e inscripción del docente, el apoderado del actor solicitó copia del acto administrativo contenido en la Resolución No. 20181700106334 de fecha 2018-12-06, por medio del cual se realizó la inscripción en el escalafón docente.

El 24 de diciembre de 2018, el apoderado del demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 20181700106334 de fecha 2018-12-06. El recurso fue rechazado por extemporáneo de acuerdo al artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, por no presentarse dentro del plazo legal de conformidad con los artículos 76 y 77 ibidem.

Al docente se le notificó personalmente el acto administrativo el 07 de diciembre de 2018, razón por la cual tendría hasta el 21 de diciembre de 2018 para interponer los recursos que a bien considerará, no obstante lo anterior, el recurso fue interpuesto el 24 de diciembre de 2018, es decir, tres (03) días después del término legal. Por ello no son de recibo los argumentos del togado del actor al expresar que la solicitud de copia de la Resolución No. 20181700106334 de fecha 2018-12-06, se deba entender como doble notificación.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto bajo el entendido de que tal circunstancia no compromete la responsabilidad del Municipio de Popayán; ni la legalidad de sus actuaciones.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto como se presenta. Quien decidió rechazar el recurso de apelación fue la Comisión Nacional del Servicio Civil, por las mismas razones que la Secretaria de Educación del Municipio de Popayán rechazó el recurso de reposición y de apelación, esto es, por no presentarse dentro del plazo legal de conformidad con los artículos 76 y 77 ibidem.

III. CAPITULO TERCERO

EN CUANTO DECLARACIONES Y CONDENA DE LA DEMANDA

De conformidad con la contestación de los hechos de la demanda **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante por ser carentes de fundamento tanto jurídicos como fácticos por ende no tienen vocación de prosperidad, por lo anterior solicito respetuosamente a la directora del proceso despachar desfavorablemente todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Las pretensiones de la demanda no tienen vocación de prosperidad teniendo en cuenta que no están probados los supuestos de hecho de las normas de las cuales persigue las consecuencias jurídicas; destacando que **No** se cumplieron los requisitos de procedibilidad previos a demandar de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 y operó el fenómeno jurídico de la caducidad conforme al literal d) numeral 2° del artículo 164 ibidem.

**A LOS NUMERALES 2° a 5°:** ME OPONGO a que se acceda a las declaraciones y condenas solicitada en los numerales 2° a 5°, lo anterior atendiendo a que, son consecuencia de la pretensión 1° y si no es de recibo la primera pretensión mucho



menos puede solicitarse condena por ningún concepto y tampoco resulta aplicable los efectos de los artículos 187 y 192 de la Ley 1437 de 2011.

Solicitó la absolución del MUNICIPIO DE POPAYÁN y en su lugar la condena en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

IV. CAPITULO CUARTO

ELEMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

- 1- El demandante fue inscrito en el escalafón docente por medio de Resolución No. 20181700106334 de fecha 2018-12-06, acto administrativo notificado personalmente al actor el 07 de diciembre de 2018, de acuerdo al artículo 12 del Decreto 1278 de 2002.
- 2- El acto administrativo por medio del cual se realizó la inscripción en el escalafón nacional docente se notificó personalmente al demandante y se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución No. 20181700106334 de fecha 2018-12-06, en el artículo 2° se encuentra la anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.
- 3- El docente tenía hasta el 21 de diciembre de 2018 para interponer los recursos, sin embargo, el recurso se presentó el 24 de diciembre de 2018, es decir, tres (03) días después del término legal.
- 4- Por lo anterior el recurso fue rechazado por extemporáneo de acuerdo al artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, por no presentarse dentro del plazo legal de conformidad con los artículos 76 y 77 ibidem, en el mismo sentido lo rechazó la CNSC.
- 5- La Comisión Nacional de Servicio Civil, notificó la Resolución No. 20192310096385 del 28-08-2019, el 09 de septiembre de 2019, es decir, que el actor tenía a más tardar hasta el 09 de enero de 2020 y presentó la solicitud de conciliación el 16 de enero de 2020, por fuera de los cuatro (04) meses plazo legal determinado en el artículo 164, numeral 2° literal d), por ello la presente acción se encuentra afectada de caducidad.
- 6- Respecto a las cargas procesales la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 2016, determinó que son:

*"...entendidas como aquellas situaciones que exigen una conducta de realización facultativa establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión reporta una consecuencia desfavorable como, por ejemplo, la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial sometido a la litis. Significa lo anterior que supone un proceder potestativo del sujeto en interés propio y que en caso de incumplimiento, acarrea una consecuencia que puede limitar derechos fundamentales".*

- 7- Conforme a lo evidenciado con el acervo probatorio forzoso es concluir que la presente demanda no cumplió con los requisitos exigidos por los enunciados normativos esbozados y los **actos administrativos deprecados** se encuentran ajustadas al ordenamiento jurídico. Es decir, no existe acto, hecho o conducta como causal de nulidad contra el acto en mención.



V. CAPITULO QUINTO

EXCEPCIONES PREVIA Y DE MERITO

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, atendiendo al líbello de la demanda y su contestación, con todo respeto solicito a la directora del proceso declarar probadas las siguientes excepciones:

1- EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

De conformidad con el numeral 2° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que *"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios"*. El inciso 3° del artículo 57 ibidem dice: *"El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción"*., de lo anterior se desprende que el demandante dejó de agotar un trámite que se tiene como obligatorio para trabar en debida forma un litigio en contra de la administración.

Este requisito se traduce en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas, en el presente caso el recurso de apelación es obligatorio y el demandante lo presentó fuera de los términos legales, esto es, no ejerció los recursos de conformidad con el ordenamiento jurídico.

No se cumplen los presupuestos procesales denominados "demanda en forma", que se refiere a la confección, elaboración o cumplimiento de los requisitos o condiciones formales de la demanda, los cuales están señalados en el artículo 162, numeral 4° que al respecto dice: *"Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación"*, en los fundamentos de derecho se expresa que se debe dar aplicación al Decreto No. 2279 de 1979 y no al Decreto No. 1278 de 2002, cuando el contenido y motivación de la decisión del acto administrativo no guarda ninguna relación respecto de conflicto entre estatutos docentes para solicitar que por favorabilidad se aplique el 2279 de 1979, es decir, que al solicitar se inaplique el 1278 de 2002, no existiría fundamento legal para el petitum de la demanda.

La demanda no satisface los requisitos del numeral 2° del artículo 161 y del numeral 4° del artículo 162 del CAPCA en concordancia con el numeral 5° del artículo 100 del CGP, requisitos previos que constituye una condición *sine qua non* cuando se trata de conflictos de carácter particular y contenido económico tal como es el presente caso.

Ahora bien, el artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de los artículos 175 y 306 del CPACA, enlista las excepciones previas, entre las cuales está la de "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales" (Num.5), según la cual, si el libello introductorio no cumple con los requisitos de forma señalados por el legislador, no puede tramitarse válidamente el proceso so pena de generar, en algunos casos, un fallo inhibitorio, pero en el presente se declarará la terminación del proceso al advertirse el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

De lo anterior se desprende la **DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD** que solicito se declare probada conforme al numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011,

modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 175 modificado por el artículo 38 ibidem y el artículo 12 del Decreto 806 de 2020.

**2- EXCEPCIÓN PREVIA DE CADUCIDAD**

Por mandato del artículo 164, numeral 2° literal d) del CPACA cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

El artículo 43 ibidem determina que son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

La Resolución No. 20192310096385 del 28 de agosto de 2019 “por la cual se rechaza el recurso de apelación presentado por el señor Jesús Eder Díaz Trujillo, en contra de la Resolución No. 20181700106331 del 06 de diciembre de 2018 proferida por la Secretaria de Educación Municipal de Popayán”, fue notificada al demandante y su apoderado el 09 de septiembre de 2019, sin embargo, conforme al numeral 2° del acto administrativo de 28-08-2019, expedido por la CNSC, también fue notificado a los correos electrónicos del demandante y su apoderado por autorización expresa de estos de acuerdo al recurso de queja presentado en 19 de febrero de 2019, en notificaciones indican sus email para ser notificados, este acto es definitivo en virtud del artículo 43 de la Ley 1437 de 2011.

El actor tenía a más tardar hasta el 09 de enero de 2020 y presentó la solicitud de conciliación el 16 de enero de 2020, es decir, no se hizo en el plazo legal determinado en el artículo 164, numeral 2° literal d, la presente acción se encuentra afectada por la sanción que consagra la ley por el no ejercicio oportuno del derecho de acción.

Las excepciones tienen la finalidad de sanear el proceso, evitando posibles nulidades y sentencias inhibitorias como lo dispone el numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011; no obstante, en el presente asunto no hay lugar a enderezar el litigio, toda vez que los actos administrativos ya superaron el término de caducidad para incoar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

De lo anterior se desprende la **EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD** que solicito se declare probada conforme al numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 175 modificado por el artículo 38 ibidem y el artículo 12 del Decreto 806 de 2020.

**3- LEGALIDAD DE LOS ACTOS QUE SE PRETENDEN LA NULIDAD.**

Atendiendo que el acto administrativo demandado se ciñe a los principios constitucionales y legales respecto de la profesionalización docente, y, para su expedición fueron consultadas previamente todas las normas que condicionan su emisión. Por lo anterior, no concurren de manera directa, clara y concreta actos, hechos o conductas que vicieran de nulidad los actos administrativos deprecados, conforme al inciso segundo del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011. Cabe señalar que la irregularidad o ilegalidad no generan derechos.

De lo anterior se desprende la **EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** que solicito se declaren probada.

**4- EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, AUSENCIA DE DERECHO SUSTANTIVO.**

Excepciones aplicables a la totalidad de las pretensiones de la demanda atendiendo que las actuaciones del Municipio de Popayán se ciñeron al ordenamiento jurídico y por las razones fácticas expuestas en el presente escrito, por lo anterior solicito se declaren probadas estas excepciones.

**5- INNOMINADA O GENÉRICA.**

Las cuales se fundamenten según lo probado en el proceso de conformidad con el artículo 282 de la Ley 1564 del 2012 y el inciso 2° del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

**VI. CAPITULO SEXTO  
MEDIOS PROBATORIOS**

Solicito respetuosamente decretar y tener como pruebas de los hechos en que se basan las excepciones propuestas, las siguientes:

- 1- Copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso. (Total 128 folios)
- 2- A la prueba aportada en la demanda dar el valor probatorio señalado en el ordenamiento jurídico siempre y cuando no sean contrarias al mismo.

**VII. CAPITULO SÉPTIMO  
ANEXOS**

- 1- Poder debidamente otorgado que me faculta para actuar.
- 2- Copia de la identificación y credenciales del señor alcalde.
- 3- Copia de la identificación, decreto de nombramiento y acta de posesión del jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- 4- Copia del decreto que delega facultades al jefe de la oficina asesora jurídica para otorgar poderes para a representación judicial.
- 5- Las relacionadas en el acápite de pruebas.

**VIII. CAPITULO OCTAVO  
DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES**

Al Municipio de Popayán en la Carrera 6 # 4-21 del Edificio C.A.M. [notificacionesjudiciales@popayan.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co)

El suscrito en la calle 8 # 10-55 piso 2°, del Municipio de Popayán, teléfono: 8357729, acepto recibir notificaciones al correo electrónico [fernandogarciacalderon@hotmail.com](mailto:fernandogarciacalderon@hotmail.com)

Con el acostumbrado respeto,



**DECIO FERNANDO GARCÍA CALDERÓN**  
C.C. No. 14.478.568  
T.P. 251.686 del C.S. de la J.



Creo en  
**POPAYÁN**®



Popayán, mayo de 2021

Juez

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán  
E. S. D.

Referencia: Poder Especial  
Expediente: 19001-33-33-006-2020-00032-00  
Demandante: Jesús Eder Díaz Trujillo  
Demandado: Municipio de Popayán  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.061.778.143 expedida en Popayán, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de conformidad con la delegación realizada por el señor Alcalde (Representante Legal) del Municipio de Popayán, en el artículo 7 del Decreto No. 20201000003445 de 17 de noviembre de 2020, por medio del presente escrito, manifiesto al Despacho que confirió poder especial, amplio y suficiente a **DECIO FERNANDO GARCIA CALDERON**, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al final de su firma, para que en nombre y representación del Municipio de Popayán, conteste la presente demanda, proponga las excepciones previas y de mérito, incidentes y en general toda actuación que considere menester en defensa de los intereses de la entidad que represento.

El abogado queda facultado para realizar las actuaciones que en derecho fueren necesarias tales como sustituir, renunciar, reasumir, desistir, conciliar conforme a las directrices del Comité de Conciliación, aportar documentos, tacharlos de falso y demás actuaciones de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Respetuosamente solicito se reconozca personería adjetiva al profesional del derecho para actuar en el proceso de la referencia.

Con respeto,

  
**JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. No. 1.061.778.143 expedida en Popayán

Acepto,

  
**DECIO FERNANDO GARCIA CALDERON**

C.C. No. 14.478.568

T.P. No. 251.686 del C.S. de la J.

Email: [fernandogarciacalderon@hotmail.com](mailto:fernandogarciacalderon@hotmail.com)



Creo en  
**POPAYÁN**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.534.142**

**LOPEZ CASTRILLON**  
APELLIDOS

**JUAN CARLOS**  
NOMBRES

*Juan Carlos López*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-ABR-1959**

**POPAYAN**  
(CAUCA)

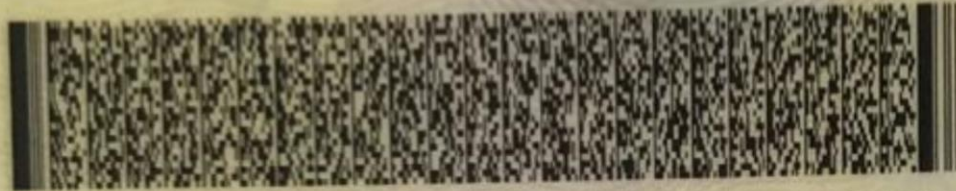
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.74** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**27-JUL-1977 POPAYAN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



A-1500130-70160021-M-0010534142-20071203 0000407337L 02 242070846





**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

9

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON con C.C. 10534142 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de POPAYAN - CAUCA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN CREO EN POPAYÁN.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en POPAYAN (CAUCA), el jueves 31 de octubre del 2019

CARLOS ARTURO MANZANO  
BRAVO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO FERNANDO RENGIFO  
LOPEZ

ROSANGELA ESTUPINAN  
CALVACHE

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



## ACTA DE POSESION DEL SEÑOR ALCALDE DE POPAYAN

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 10:00 de la mañana (10:00 a.m.), en el Parque de Caldas de la ciudad de Popayán, compareció ante mí MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA, Notaria Segunda del Círculo de Popayán, el Doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía 10.534.142 de Popayán, para tomar posesión del cargo de ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad de Popayán, para el cual fue elegido según consta en credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal el 31 de octubre de 2019.

Acto seguido, la Señora Notaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 136 de 1994 le recibe el juramento de la siguiente manera: "Jura a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos", a lo cual el posesionado respondió "Sí juro", la señora Notaria manifestó "Si así lo hiciere Dios y la patria se lo premien y sino él y ella os lo demanden".

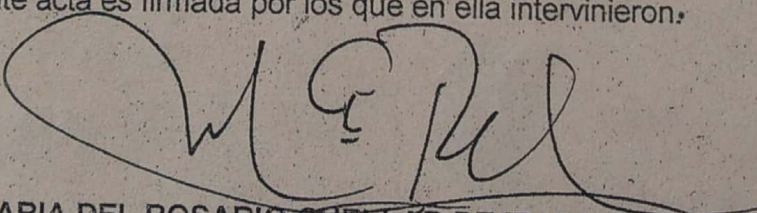
El posesionado exhibió los siguientes documentos:

Cédula de ciudadanía  
Libreta Militar No.  
Certificado de antecedentes disciplinarios  
Certificado de medidas correctivas  
Certificado de antecedentes fiscales  
Certificado de antecedentes penales  
Credencial expedida por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal el 31 de octubre de 2019.  
Declaración juramentada de bienes y rentas (Ley 190 de 1995) de él, su esposa e hijo no emancipado.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de dos mil veinte (2020).

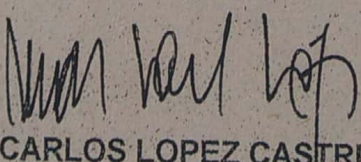
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y una vez leída y aprobada la presente acta es firmada por los que en ella intervinieron.

La Notaria



MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

El Posesionado



JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.061.778.143

ARBELAEZ REVELO

APELLIDOS

JUAN FELIPE

NOMBRES

Juan Felipe Arbelaez R

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

01-MAR-1995

POPAYAN  
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

O+

M

ESTATURA

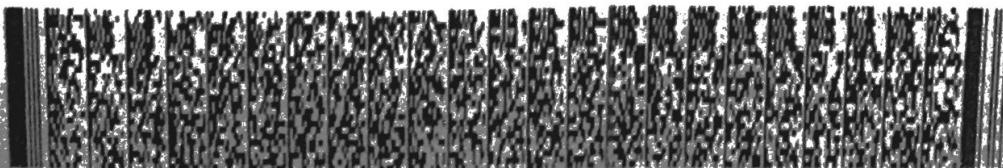
G.S. RH

SEXO

05-MAR-2013 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1100100-00452107-M-1061778143-20130723

0034081762A 2

99542475



|                                                                                                          |                     |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------|
| <br>Alcaldía de Popayán | ALCALDIA DE POPAYAN | GTH-112       |
|                                                                                                          | SECRETARIA GENERAL  | Versión: 04   |
|                                                                                                          |                     | Página 1 de 2 |

**DECRETO No 20201000000015 DEL, 2020-01-01**

Por el cual se hacen unos nombramientos

**EL ALCALDE DE POPAYAN**, En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la constitución Nacional en el artículo 315 Numeral 3, artículo 91 literal d, numeral 2 y 7 de la ley 136 de 1994, Ley 1551 del 2012 artículo 91 literal d, numeral 2 y 7, Ley 909 de 2004 y reglamentarios, Decreto 648 del 2017 artículos 2.2.5.1.2 y 2.2.5.1.3, y

### DECRETA

**Artículo Primero.** Nombrarse en Propiedad para desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho código 020-01 de la Alcaldía Municipal a los siguientes ciudadanos.

ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA - CC. 48.601.019  
**SECRETARIO DE DESPACHO - GOBIERNO 020-01**

GREGORIO MOLANO ANACONA - CC. 76.305.806  
**SECRETARIO DE DESPACHO - GENERAL 020-01**

JIMENA VELASCO CHAVES - CC. 39.776.452  
**SECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACION 020-01**

JAIRO DUQUE CASTRO - C.C 10.530.292  
**SECRETARIO DE DESPACHO - HACIENDA 020-01**

ARGENY GOMEZ LOPEZ - CC. 59.813.060  
**SECRETARIO DE DESPACHO - DEPORTE Y LA CULTURA 020-01**

OSCAR OSPINA QUINTERO - CC. 6.212.756  
**SECRETARIO DE DESPACHO - SALUD 020-01**

DIANA CAROLINA CANO PAJOY - CC. 1.061.705.671  
**SECRETARIO DE DESPACHO - MUJER 020-01**

CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ - CC. 10.301.884  
**SECRETARIO DE DESPACHO - INFRAESTRUCTURA 020-01**

VICTOR ORLANDO FULI GUEVARA - C.C 76.313.299  
**SECRETARIO DE DESPACHO - DESARROLLO AGROAMBIENTAL Y FOMENTO ECONOMICO 020-01**

JULIETH NATALY BASTIDAS ROSERO - C.C 1.061.687.940  
**SECRETARIA DE DESPACHO - EDUCACION 020-01**

OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO - C.C 16.647.789  
**SECRETARIO DE DESPACHO - TRANSITO Y TRANSPORTE 020-01**

**Artículo Segundo.** Nombrar en Propiedad para desempeñar los cargos de jefes de oficina a los siguientes ciudadanos.

JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO - CC. 1.061.778.143  
**JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA 115-01**



|                                                                                                          |                     |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------|
| <br>Alcaldía de Popayán | ALCALDIA DE POPAYAN | GTH-112       |
|                                                                                                          | SECRETARIA GENERAL  | Versión: 04   |
|                                                                                                          |                     | Página 2 de 2 |

ARSENIO LOPEZ RIVERA - C.C 15.811.611  
 ASESOR DE SISTEMAS 105-01

VALERIA BANGUERO RUBIO - CC. 1.144.173.850  
 JEFE DE OFICINA ASESORA PRENSA 115-02

GERMAN ORLANDO CALLEJAS CALVACHE – C.C 76.307.892  
 JEFE DE OFICINA ASESORA GESTION DEL RIESGO 115-02

SAMAIDA GOMEZ RUIZ - CC. 1.130.594.296  
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO DEL ALCALDE 438 - 06

**Artículo Tercero.** El decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Popayán, a los 2020-01-01

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**  
**ALCALDE DE POPAYÁN**



Proyecto: Yesika Eliana Franco Cruz  
 Revisó: Cenario Rodriguez Hernandez  
 Archivado en: Hoja de Vida

|                                                                                                          |                     |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------|
| <br>Alcaldía de Popayán | ALCALDIA DE POPAYAN | F-GTH-ATH-03    |
|                                                                                                          | ACTA DE POSESIÓN    | Versión: 02     |
|                                                                                                          |                     | Página 10 de 15 |

### ACTA DE POSESION NÚMERO 010 DE 2020

**NOMBRE DEL POSESIONADO: JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO**  
**CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

En la ciudad de Popayán, hoy 01 de enero de 2020, se presentó al Despacho de la Alcaldía de Popayán, el señor **JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.778.143 expedida en Popayán – Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA** Código 115- Grado 01, para el cual fue nombrado, mediante Decreto 20201000000015 del 01 de enero de 2020.

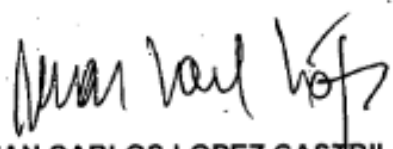
En tal virtud el Alcalde del Municipio de Popayán, le tomó el juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y bajo cuya gravedad prometió, desempeñar fiel y lealmente los deberes de su cargo, cumplir la Constitución y las Leyes de la República.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. De igual manera, bajo la gravedad del juramento manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

El Posesionado presentó los siguientes documentos:

Formato Único de Hoja de Vida, con sus respectivos anexos  
 Declaración de Bienes y Rentas  
 Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 1.061.778.143  
 Certificado de: Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, de Policía y de medidas correctivas donde se certifica que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes para tomar posesión del cargo.

El Alcalde de Popayán,

  
**JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON**

 El Posesionado (a)

  
**JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO**

Elaboro: Yesika Franco – Secretaria  
 Reviso: Cenario Rodríguez – Coordinador Oficina Talento Humano

|                                                                                   |                      |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN  | DPE - 100                    |
|                                                                                   | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 04<br>Página 1 de 5 |

**DECRETO No 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020**

**POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL ALCALDE MUNICIPAL EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL NIVEL DIRECTIVO, ASESOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DE POPAYÁN,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1333 de 1986, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política son atribuciones del Alcalde, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde como primera autoridad del Municipio, dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que el Artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece:

*"ARTÍCULO 92. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas."*

Además, en virtud del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, que dispone:

*"ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*



*Creo en*  
**POPAYÁN**



|                                                                                   |                      |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN  | DPE - 100     |
|                                                                                   | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 04   |
|                                                                                   |                      | Página 2 de 5 |

**DECRETO No 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020**

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Por su parte, el artículo 10 y 12 de la misma Ley señala que el acto de delegación, siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren y que en tal sentido, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: DELÉGUESE EN LA SECRETARIA (O) GENERAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- Decretar encargos, comisiones de servicios de los servidores públicos de la entidad, traslados, incorporaciones, reincorporaciones, reubicaciones, y demás situaciones administrativas del personal de planta del Municipio de Popayán. Lo anterior no aplica para los encargos y comisiones del Alcalde Municipal.
- Decretar el retiro del servicio por abandono del cargo o edad de retiro forzoso.
- Reconocer y ordenar el pago de salarios y prestaciones sociales, firma de nóminas, factores salariales y prestacionales, conforme a los principios de la función pública, las leyes y los reglamentos vigentes. Lo anterior incluye Retiro de Cesantías y orden de pago de las mismas, de conformidad con el trámite legal y reglamentario correspondiente.
- Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite dentro de los términos legales.
- Conceder, aplazar o suspender vacaciones, ordenar pago de primas, y bonificaciones por recreación a funcionarios del Municipio de Popayán.
- Autorizar el reconocimiento, emisión y pago de bonos pensionales.
- Ordenar el pago de cuotas partes pensionales.
- Reconocer y ordenar el pago de pensión por sustitución.
- Reconocer y ordenar el pago de auxilios funerarios.



Creo en  
**POPAYÁN**

|                                                                                   |                      |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN  | DPE - 100     |
|                                                                                   | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 04   |
|                                                                                   |                      | Página 3 de 5 |

**DECRETO No 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020**

- j. Informar los cargos vacantes en el Municipio de Popayán.
- k. Protocolización de licencias por enfermedad de servidores públicos del municipio.
- l. Conocer proceso administrativo de declaratoria de vacancia por abandono de cargo.
- m. Autorización para conceder vacaciones a los servidores públicos del municipio de Popayán.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores decisiones que comprendan derechos laborales y de seguridad social de los servidores públicos de la planta de personal del municipio de Popayán comprende igualmente a los funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUESE EN LA SECRETARIA (O) DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Informar los cargos vacantes en la planta de esa Secretaría de Despacho.
- b. Registro de Programas de Ejecución para el Trabajo y Desarrollo Humano por Competencias Laborales, así como sus aclaraciones y revocatorias.
- c. Otorgar licencias de funcionamiento a Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así como aclarar y revocar dichas licencias, de conformidad a las normas vigentes.

**ARTICULO TERCERO: DELÉGUESE EN EL SECRETARIO (A) DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Registro de firmas para entidades bancarias.
- b. Reintegro de dineros a entidades bancarias por doble pago por impuesto predial, industria y comercio, así como de cualquier otro pago efectuado al municipio de Popayán, por cualquier concepto.

**ARTICULO CUARTO: DELÉGUESE EN LA SECRETARIA (O) DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Reconocer, autorizar y ordenar pagos del comité de estratificación.

**ARTICULO QUINTO: DELÉGUESE EN EL SECRETARIO (A) DE SALUD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. suscripción de la resolución de desagregación de cuentas del régimen subsidiado en salud.
- b. El giro de recursos del recaudo de estampilla para el bienestar del adulto mayor.



Creo en  
**POPAYÁN**

|                                                                                   |                      |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN  | DPE - 100     |
|                                                                                   | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 04   |
|                                                                                   |                      | Página 4 de 5 |

DECRETO No 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020

**ARTICULO SEXTO: DELÉGUESE EN EL SECRETARIO (A) DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. Actividades Para Adquisición de Predios
  - Elaborar y suscribir las citaciones y notificaciones de las ofertas de compra de los predios requeridos para el desarrollo de los proyectos viales.
  - Elaborar y suscribir las ofertas de compra y alcances a las ofertas de compra, de los predios requeridos para el desarrollo de los proyectos viales.
  - Elaborar y suscribir resoluciones de pago por concepto de compraventa de predios, con base en escritura pública de compraventa y certificado de tradición donde registre el inmueble a nombre del municipio.
  - Elaborar y suscribir las citaciones y notificaciones de las resoluciones de pago por concepto de compensaciones de acuerdo al daño emergente y lucro cesante, soportado en los avalúos comerciales de los predios.
  - Elaborar y suscribir resoluciones de pago por concepto de compensaciones por daño emergente y lucro cesante soportado en los avalúos comerciales de los predios, previa presentación de facturas canceladas.
  - Elaborar y suscribir actas de intervención voluntaria de los predios requeridos para el desarrollo de los proyectos viales.
  - Elaborar y suscribir los documentos por medio de los cuales se solicite a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, las inscripciones en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para los proyectos viales, referentes a las afectaciones y desafectaciones por conceptos de utilidad pública y las ofertas de compra.
  - Elaborar y suscribir los documentos necesarios, dirigidos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Lonja de Propiedad raíz del Cauca, y a los propietarios, en los casos de elaboración y revisión de avalúos.
- b. La suscripción del acto administrativo para el pago de subsidios de servicios públicos domiciliarios
- c. La suscripción del acto administrativo para el pago de obligaciones al INVIMA, por cualquier concepto

**ARTICULO SEPTIMO: DELÉGUESE EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN,** o quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a. El otorgamiento y suscripción de poderes para la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Popayán, únicamente con los temas relacionados a los procesos a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar a todos los delegatarios del presente decreto para que remitan, previamente a la suscripción, el correspondiente acto administrativo o documento a la Oficina Asesora Jurídica para su respectiva revisión.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar a los delegatarios para que cada dos (2) meses





|                                                                                   |                      |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------|
|  | ALCALDIA DE POPAYAN  | DPE - 100     |
|                                                                                   | DESPACHO DEL ALCALDE | Versión: 04   |
|                                                                                   |                      | Página 5 de 5 |

**DECRETO No 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020**

presenten informe al Alcalde Municipal de Popayán sobre las actuaciones adelantadas en virtud de la delegación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente decreto rige a partir del primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dado en Popayán, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

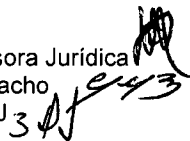


**JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN**  
ALCALDE DE POPAYÁN

Revisó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Dra. Mabel Medina Beltrán- Abogada Asesora Despacho

Proyectó: Zamira Sandoval Isdith - Abogada Contratista OAJ




Creo en  
**POPAYÁN**